12a REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017

Punto 21 del orden del día

**EXAMEN DE DECISIONES**

(*Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente*)

Resumen:

La Resolución 11.6 instruye a la Secretaría que prepare una lista de resoluciones de la COP las cuales deberían revocarse completamente, así como las resoluciones y recomendaciones que deberían revocarse en parte. El Comité Permanente en su 45 reunión consideró el informe, que se presenta ahora a las Partes.

Rev. 1 es una actualización para corregir un error en el Anexo 2.

Rev.2 actualiza todos los anexos y corrige el estado de varias Resoluciones y Recomendaciones.

**INFORME DEL EXAMEN DE DECISIONES**

Antecedentes

1. En la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP11), las Partes adoptaron la Resolución 11.6, *Examen de las decisiones*. En esta Resolución se adoptan dos definiciones para las decisiones adoptadas por las Partes, "resolución" y "decisión":

*Resolución*: las resoluciones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, relativa a la interpretación de la Convención o a la aplicación de sus disposiciones. Las resoluciones tienen generalmente por finalidad proporcionar una orientación a largo plazo con respecto a la Convención. Las resoluciones incluyen decisiones sobre la forma de interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención, la creación de comités permanentes, el establecimiento de procesos a largo plazo, y el establecimiento de los presupuestos de la Secretaría.

*Decisión:* Las decisiones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, que contiene recomendaciones para las Partes, o instrucciones a un comité específico, o a la Secretaría. Están generalmente diseñadas para permanecer en vigor solamente por un período corto de tiempo, por lo general hasta que no se haya completado una determinada tarea. En las decisiones puede solicitarse, por ejemplo, que se presente un informe a la reunión de la Conferencia de las Partes sucesiva a aquella en la que se hayan adoptado, y de esta manera permanecerán en vigor desde una reunión de la Conferencia de las Partes hasta la siguiente.

1. Con la adopción de estas definiciones, las Partes eliminaron el concepto "recomendaciones", un término adoptado por las Partes para algunas decisiones en diversas ocasiones.
2. En consecuencia, en el párrafo 4 de la Resolución 11.6 se pidió a la Secretaría que realizara un examen de las resoluciones y recomendaciones vigentes. Concretamente, en la Resolución 11.6 se encargaba a la Secretaría que:
3. preparara una lista de 1) resoluciones y recomendaciones que deberían revocarse y 2) las partes de resoluciones y recomendaciones que deberían revocarse;
4. cuando preparara estas listas, indicara la razón de la revocación de la resolución o recomendación, o de una parte de las mismas (tarea completada, sustituida o incorporada en otra parte);
5. cuando recomendara la revocación de solo una parte de una resolución o recomendación, indicara claramente las partes de la resolución o recomendación que debían revocarse;
6. cuando preparara estas listas, recomendara la nueva denominación de las recomendaciones, como resoluciones o decisiones, según procediera; y
7. presentara dichas listas al Comité Permanente para su 45ª reunión;
8. Con tal fin, esta Secretaría preparó un documento para ser presentado al Comité Permanente, UNEP/CMS/StC45/Doc.19/Rev.1. Este documento incluía los siguientes cinco Anexos, que se encuentran también anexados a este documento:
9. Anexo 1: Resoluciones o recomendaciones previamente revocadas por otras resoluciones o recomendaciones;
10. Anexo 2: Resoluciones o recomendaciones que deberían revocarse íntegramente debido a que el trabajo se ha completado ya, la resolución o recomendación ha sido sustituida, o la resolución o recomendación se ha incorporado en otra parte;
11. Anexo 3: Resoluciones o recomendaciones que deberían revocarse en parte, debido a que algunos aspectos de la resolución se han completado ya, o se han sustituido, o se han incorporado en otra parte;
12. Anexo 4: Resoluciones y recomendaciones que han de mantenerse sin cambios; y
13. Anexo 5: Un conjunto de cuadros resumidos de resoluciones ya revocadas, que deberían revocarse íntegramente, o revocarse parcialmente, o mantenerse íntegramente.
14. Desde la 45ª reunión del Comité Permanente se ha completado el trabajo descrito en varias resoluciones. En consecuencia, este documento es una versión actualizada de UNEP/CMS/StC45/Doc.19/Rev.1.
15. Las Partes de la CMS observarán en los anexos un gran número de resoluciones y recomendaciones que han de revocarse íntegramente o en parte. Son dos las razones principales de estas revocaciones. En primer lugar, numerosas resoluciones y recomendaciones contienen instrucciones temporales impartidas a la Secretaría, el Consejo Científico, u otros órganos de la Convención. A lo largo de los 30 años de la Convención, la mayoría de estas tareas temporales se han completado. En segundo lugar, al disponerse de nueva información científica, técnica y de otro tipo, las Partes han ajustado su modo de pensar sobre cómo abordar determinados problemas. Como consecuencia, las Partes han adoptado nuevas resoluciones para hacer frente a estos problemas, con lo cual las resoluciones anteriores quedan desactualizadas o son sustituidas.

Asesoramiento sobre el establecimiento de un registro

1. En el párrafo 3 de la Resolución 11.6 se encarga a la Secretaría que establezca registros de las resoluciones por temas e indicando si la resolución o decisión sigue estando o no en vigor. Además, las Partes encargaron a la Secretaría que creara un registro de todas las resoluciones, recomendaciones y decisiones adoptadas por las Partes para fines históricos.
2. Por lo que respecta a las resoluciones y decisiones que sigan estando en vigor después de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, este documento propone la creación de dos nuevos enlaces en el menú "Documentos" del sitio web de la CMS, uno para las resoluciones y otro para las decisiones. Mediante estos enlaces, los usuarios del sitio web podrán acceder a las resoluciones o decisiones en vigor. Las resoluciones y decisiones se organizarán según el año de su adopción o por temas. En el sitio web de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se proporciona un ejemplo de cómo se presenta esta clasificación. Para consultarla, acceder al sitio web [https://cites.org](https://cites.org/esp) y en el menú hacer clic en "Documentos".
3. De manera importante, la historia de las resoluciones y recomendaciones de la CMS no se perderá. Las Resoluciones revisadas “recordarán” las resoluciones y recomendaciones anteriores y revocarán de manera específica resoluciones y recomendaciones no vigentes. Las resoluciones y recomendaciones revocadas íntegramente o en parte estarán también disponibles mediante enlaces a reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes en la página web de la Convención.
4. Si las Partes fusionan las resoluciones que se indican en este documento (ver párrafos 13-24 más abajo y UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2), podrían decidir que no es necesario organizar las resoluciones por temas porque las Partes tendrán ante sí un número mucho menor de resoluciones que examinar. Además, organizar por temas puede resultar complicado, debido a que muchas resoluciones se incluirán en un tema por sí solas (p. ej., el Día Mundial para la Naturaleza). No obstante, si las Partes consideran importante la organización de las resoluciones por temas, este documento propone los siguientes temas:
5. *Instituciones.* En este tema se incluirían los términos de referencia del Comité Permanente, el Consejo Científico y cualquier otro órgano auxiliar establecido por las Partes.
6. *Planificación.* En este tema se incluirían las resoluciones relacionadas con el presupuesto, el Plan estratégico, y la comunicación y divulgación.
7. *Interpretación de la Convención.* En este tema se incluirían las resoluciones en las que se definen los términos fundamentales (p. ej., "especies migratorias", "resoluciones",).
8. *Especies* o *Instrumentos* de la CMS. En este tema se incluirían las resoluciones relativas a acciones concertadas, acuerdos, planes de acción, y resoluciones específicas según las especies o grupos de especies.
9. *Informes nacionales/Gestión de la información.*
10. *Amenazas a las especies migratorias.* En este tema se incluirían las resoluciones que abordan las cuestiones relativas a las energías renovables, la contaminación, la caza ilegal, la captura incidental, y otras cuestiones relacionadas con las amenazas a las especies migratorias.
11. *Taxonomía y Nomenclatura.*
12. *Otros.* Este tema incluiría todas las Resoluciones no incluidas bajo otros temas.
13. Las decisiones pueden organizarse con arreglo a los mismos temas que las resoluciones. Sería también conveniente organizar las decisiones en función de la entidad (Partes, Comité Permanente, Consejo Científico, Secretaría, u otros órganos) a la que se imparten instrucciones de emprender una actividad.

Observaciones generales sobre las resoluciones y decisiones

1. El examen de cada resolución y recomendación ha proporcionado también la oportunidad de formular algunas observaciones generales sobre las disposiciones de algunas resoluciones y recomendaciones. Estas observaciones se refieren a la posibilidad de consolidar resoluciones sobre temas idénticos o similares, la redacción de nuevas resoluciones y disposiciones a la luz de la distinción establecida en la COP11 entre "resoluciones" y "decisiones", y otras cuestiones.

*Consolidación de resoluciones y recomendaciones sobre temas similares*

1. Como parte de este examen, la Secretaría identificó varios temas para los que las Partes habían adoptado dos o más resoluciones o recomendaciones. Para facilitar la implementación de estas resoluciones y recomendaciones, la Secretaría recomendó al Comité Permanente que las resoluciones y recomendaciones sobre un mismo tema fueran consolidadas, es decir, fusionadas. En su 45ª reunión el Comité Permanente se mostró de acuerdo. La Secretaría presentó los diez temas siguientes al Comité Permanente como temas prioritarios para ser consolidados.
2. *Consejo Científico.* La Conferencia de las Partes debería revocar o consolidar todos los párrafos en vigor relativos al Consejo Científico cuando adopta nuevos términos de referencia y el reglamento para el Consejo Científico de conformidad con el párrafo 5) de la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*. Dichos párrafos pueden encontrarse en las resoluciones siguientes:
3. Resolución 1.4;
4. Resolución 3.4;
5. Resolución 4.5;
6. Resolución 6.7;
7. Resolución 7.12;
8. Resolución 8.21; y
9. Resolución 11.4.

En el Doc.21.2.6. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Informes nacionales.* En tres de las resoluciones se incluyen instrucciones para la compilación de los informes nacionales, algunas de las cuales han sido sustituidas, pero otras siguen estando en vigor. La Conferencia de las Partes debería consolidar los párrafos en vigor de las resoluciones siguientes:
2. Resolución 4.1;
3. Resolución 6.5; y
4. Resolución 9.4.

En el Doc.21.2.1. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Taxonomía.* Las Partes deberían revocar o consolidar todos los párrafos en vigor relativos a la taxonomía en una sola resolución. Todo cambio sucesivo en la lista de referencias normalizadas se efectuará a través de una revisión de esta resolución. Dichos párrafos pueden encontrarse en las resoluciones siguientes:
2. Resolución 6.1;
3. Recomendación 9.4;
4. Resolución 10.13; y
5. Resolución 11.19.

En el Doc.21.2.2. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

*Acciones concertadas.* La Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas*, pide la consolidación del proceso de designación de especies para acciones concertadas y cooperativas. Mientras que muchas de las varias resoluciones y recomendaciones sobre Acciones Concertadas y Acciones Cooperativas han sido sustituidas, no todas lo han sido. Por exhaustividad, en este documento se indican todas las resoluciones y recomendaciones en las que se abordan acciones concertadas y cooperativas:

1. Resolución 3.2;
2. Resolución 4.2;
3. Resolución 5.1;
4. Resolución 6.1;
5. Resolución 7.1;
6. Resolución 8.29;
7. Resolución 9.1;
8. Resolución 10.23;
9. Resolución 11.13;
10. Recomendación 5.2;
11. Recomendación 6.2;
12. Recomendación 7.1; y
13. Recomendación 8.28;

Inicialmente la Secretaría tenía la intención de consolidar los párrafos que se conservaban de estas resoluciones. No obstante, la Secretaría recibe muchas preguntas sobre el proceso relativo a las Acciones Concertadas. Para ofrecer más claridad en lo que respecta a este proceso, la Secretaría ha realizado cambios adicionales a la resolución consolidad. Estas adiciones fueron considerables. En consecuencia, este tema fue retirado del proceso de consolidación. Se incluye un nuevo borrador de resolución en el punto 26 del orden del día sobre Acciones Concertadas.

1. *Captura incidental.* Las Partes deberían consolidar todos los párrafos en vigor relativos a la captura incidental que se encuentran en las siguientes resoluciones y recomendaciones:
2. Resolución 6.2;
3. Recomendación 7.2;
4. Resolución 8.14;
5. Resolución 9.18; y
6. Resolución 10.14.

En el Doc.21.2.4. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Cambio climático.* Las Partes deberían consolidar las resoluciones relativas al cambio climático. La Resolución 11.26, *Programa de Trabajo sobre Cambio Climático y Especies Migratorias*, parece sustituir la Resolución 10.19, *La Conservación de las Especies Migratorias a la luz del Cambio Climático*. Además, este informe concluye que la Recomendación 5.5, la Resolución 8.13, y la Resolución 9.7, en las que se aborda también la cuestión del cambio climático, han sido sustituidas, excepto un solo párrafo de la Resolución 9.7.

En el Doc.21.2.7. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Tortugas Marinas*. Las Partes deberían consolidar la Recomendación 7.16, Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), y la Recomendación 8.17, *Tortugas marinas*.

En el Doc.21.2.5. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Enfermedades de la fauna silvestre.* En tres resoluciones diferentes se aborda la cuestión de las enfermedades de la fauna silvestre, dos de las cuales centradas en la gripe aviar. Las Partes deberían consolidar los párrafos en vigor de estas resoluciones:
2. Resolución 8.27, *Las Especies Migratorias y la gripe aviar altamente patógena;*
3. Resolución 9.8, *Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluyendo la gripe aviar altamente patógena H5N1;* y
4. Resolución 10.22, *Enfermedades de la fauna silvestre y especies migratorias.*

En el Doc.21.2.9. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Ruido*. Las Partes deberían consolidar los párrafos en vigor de dos resoluciones en las que se aborda la cuestión del ruido:
2. Resolución 9.19, *Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas*; y
3. Resolución 10.24, *Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias*;

En el Doc.21.2.3. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. *Corredores aéreos.* Las Partes tal vez deseen consolidar los párrafos en vigor de dos resoluciones en las que se aborda la cuestión de los corredores aéreos:
2. Resolución 10.10, *Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones políticas*; y
3. Resolución 11.14, *Programa de trabajo para las aves migratorias y sus corredores aéreos.*

En el Doc.21.2.8. se presenta un borrador de consolidación para su consideración.

1. En base a los consejos del Comité Permanente en su 45ª reunión, la Secretaría ha preparado resoluciones fusionadas para estos diez temas.
2. Tras examinar los consejos del Comité Permanente y el documento UNEP/CMS/ScC45/Doc.19/Rev.1, la Secretaría decidió presentar resoluciones fusionadas a la Conferencia de las Partes sobre tres temas adicionales con múltiples resoluciones:
3. *Desechos marinos*. Se presenta un borrador de consolidación para su consideración en el Doc.21.2.13.
4. *Implementación de Acuerdos bajo el Artículo IV*. Se presenta un borrador de consolidación para su consideración en el Doc.21.2.12.
5. *Redes ecológicas*. Se presenta un borrador de consolidación para su consideración en el Doc.21.2.11.

*Formulación de textos para futuras resoluciones y decisiones*

1. En base a este examen de las resoluciones, conviene quizás tener en cuenta las siguientes cuestiones al redactar los textos para futuras resoluciones y decisiones.
2. Las resoluciones anteriores se han organizado por temas y contenían tanto obligaciones destinadas a impartir orientaciones a largo plazo a las Partes, como obligaciones dirigidas a la Secretaría o a otra entidad de la CMS para realizar una tarea para una determinada fecha. En otras palabras, las resoluciones anteriores han incluido disposiciones que satisfacen las nuevas definiciones de "resolución" y "decisión". En el futuro, las Partes y la Secretaría deberán determinar correctamente el tipo de decisión que ha de adoptarse. Para ello basta introducir un pequeño cambio en la forma de presentación de los documentos para una reunión de la Conferencia de las Partes. El proponente comenzará, como siempre, con un documento de antecedentes, que será complementado por un anexo con un proyecto de resolución y otro anexo con proyectos de decisiones pertinentes.
3. *Documentos de referencia.* En varias resoluciones, la Conferencia de las Partes "acoge con satisfacción", "aprueba" o "toma nota" de un documento sin la expectativa de que las Partes apliquen las recomendaciones contenidas en ese documento. En estas circunstancias, las Partes deberían incluir la referencia a ese documento en el preámbulo, dado que la disposición no contiene ninguna obligación o interpretación de la Convención.
4. En otras resoluciones, las Partes adoptan recomendaciones o directrices del Consejo Científico u otro órgano que se han incluido en otro documento. Como existe la expectativa de que se pongan en práctica esas recomendaciones o directrices, las Partes deberían incluir expresamente esas recomendaciones o directrices como anexo a la resolución. De lo contrario, las Partes, la Secretaría, y otros interesados necesitan examinar el informe del Consejo Científico u otro documento para encontrar esas recomendaciones y ponerlas en práctica.
5. Algunas resoluciones contienen párrafos en los que la Conferencia de las Partes "acoge complacida" la adopción de un documento especificado. Estas disposiciones, que no tienen ninguna repercusión sustancial en la aplicación de la Convención, quedan mejor encuadradas en el preámbulo de una resolución.
6. *Presentación de informes.* Muchas resoluciones contienen obligaciones de presentación de informes. Si la intención es que esas obligaciones de presentación de informes sean permanentes (p. ej., que las Partes o la Secretaría presenten informes a cada reunión de la Conferencia de las Partes), la obligación de presentación de informes debería incluirse en una resolución. Si, en cambio, la intención es que la obligación de presentar informes se limita a un período de tiempo (p. ej., presentar informe a una determinada reunión del Comité Permanente), tales obligaciones de presentación de informes deberían incluirse en una decisión.

Comentarios generales sobre el proceso para consolidar y revocar en parte las resoluciones y recomendaciones

1. La Secretaría implementó una estrategia conservadora a la hora de determinar si se revocan clausulas redundantes o muy similares. La decisión se tomó para mantener posible material redundante si la información presentada en la cláusula incluye una ligera variación a la información indicada anteriormente. La Secretaría determinó mantener cláusulas similares para salvaguardar la integridad de las resoluciones fusionadas y las decisiones tomadas por las Partes.
2. Ya que este proyecto requiere consolidar materiales que reflejan las preocupaciones ambientales anteriormente expresadas por las Partes, la Secretaría no ha incluido texto nuevo excepto en las siguientes circunstancias limitadas:
3. Para clarificar la gramática;
4. Para asegurar ortografía consistente; y
5. Para actualizar materiales de referencia.
6. Respecto a las referencias actualizadas a los documentos, la Secretaría solamente actualizó referencias cuando estaba claro que el documento más reciente sustituía o añadía al documento anterior. Las referencias actualizadas aparecen solamente en las resoluciones fusionadas. La Secretaría ha incluido estas referencias actualizadas para facilitar el proceso de consolidación y ayudar a las Partes. No obstante, si las Partes creen que la Secretaría ha excedido el mandato del proceso descrito en la Resolución 11.6, el formato de las resoluciones consolidadas hace fácil mantener las referencias tal como aparecen en la resolución o recomendación original.
7. En varios casos la Secretaría también consideró necesario hacer actualizaciones o revisiones importantes que van más allá del ámbito de las resoluciones originales. Porque estas revisiones van más allá del ámbito de este proceso de consolidación y con el fin de evitar confusión, tales enmiendas se presentarán en un documento diferente, bajo el punto del orden del día correspondiente.

Breve explicación de los términos utilizados en los anexos

1. Las resoluciones que han sido "revocadas" difieren de las que han sido "sustituidas" o han quedado "desactualizadas". Las Partes han adoptado medidas explícitas para "revocar" resoluciones o párrafos de resoluciones en resoluciones posteriores. No se requiere ninguna medida adicional. Se presenta la tabla siguiente para que las Partes tengan una visión completa del estado de todas las resoluciones que se han adoptado.
2. Las resoluciones o los párrafos de resoluciones que han sido "sustituidos" son disposiciones cuyo contenido ha quedado regulado en una resolución posterior. En algunos casos, un párrafo de una resolución anterior se incluye textualmente o casi textualmente en una resolución posterior. En otras ocasiones, como en el caso de los presupuestos, es evidente que el nuevo presupuesto reemplazará (es decir, sustituirá) al presupuesto anterior. Otras veces, como con los presupuestos, está claro que le nuevo presupuesto sustituye al presupuesto anterior. No obstante, las Partes no han adoptado ninguna medida oficial de "revocación" del presupuesto anterior, aun cuando la resolución anterior no tiene ningún valor para la aplicación de la CMS. En este informe se recomienda que las Partes "revoquen" formalmente las resoluciones y párrafos de resoluciones que han sido "sustituidos".
3. Las resoluciones que han quedado "desactualizadas" son aquellas cuyos documentos de referencia o cuestiones abordadas han dejado de ser relevantes de alguna manera. Por ejemplo, una resolución puede hacer referencia a un documento de otro AAM o institución internacional que ha sido modificado o sustituido por una versión posterior.

Acciones recomendadas

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
2. Tomar nota de los consejos para la redacción de futuras resoluciones y decisiones (párrafos 27-32);
3. Tomar nota de la lista de resoluciones y recomendaciones revocadas anteriormente (Anexo 1);
4. Adoptar la lista de resoluciones que han de ser revocadas íntegramente (Anexo 2);
5. Posponer la toma de decisiones sobre resoluciones y recomendaciones que han de ser revocadas en parte (Anexo 3) presentadas en UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1 o UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2 relativos a las resoluciones fusionadas;
6. Adoptar la lista de resoluciones que han de mantenerse íntegramente (Anexo 4); y
7. Decidir si adoptar un registro, es decir, un formato para la presentación de resoluciones y decisiones en la página web de la CMS (párrafos 6-9).

**Anexo 1**

**Resoluciones y recomendaciones anteriormente revocadas**

| **Resolución** | **Acción** | **Razones** |
| --- | --- | --- |
| **COP 1 (oct. 1985)** | | |
| Resolución 1.1  El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 2.5, *El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes*. |
| Resolución 1.8  Expresiones de agradecimiento al Gobierno anfitrión | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 2 (oct. 1988)** | | |
| Resolución 2.1  Fecha y lugar de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| Resolución 2.2  Directrices para la aplicación de determinadas expresiones de la Convención | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.33 *Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención* |
| Resolución 2.5  El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 6.6, *Arreglos institucionales: Comité Permanente*. |
| **COP 3 (oct. 1991)** | | |
| Resolución 3.7  Composición del Comité Permanente | Ninguna | Revocada por la Resolución 6.6, *Arreglos institucionales: Comité Permanente*. |
| Resolución 3.8  Fecha, lugar de celebración y financiación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 4 (jun. 1994)** | |  |
| Resolución 4.7  Fecha, lugar de celebración y financiación de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 5 (abr. 1997)** | | |
| Resolución 5.3  Interpretación de determinados términos de la Convención | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.33 *Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención* |
| Resolución 5.8  Fecha, lugar de celebración y financiación de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 6 (nov. 1999)** | | |
| Resolución 6.6  Arreglos institucionales: Comité Permanente | Ninguna | Revocada por la Resolución 9.15, *La composición y la organización del Comité Permanente* |
| Resolución 6.10  Fecha, lugar de celebración y financiación de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 7 (sep. 2002)** | | |
| Resolución 7.9  Cooperación con otros órganos y procesos | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.10, *Sinergias y asociaciones* |
| Resolución 7.14  Fecha, lugar de celebración y financiación de la octava reunión de la Conferencia de las Partes. | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 8 (nov. 2005)** | | |
| Resolución 8.8  Divulgación y comunicaciones | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.8, *Plan de comunicación, información y difusión* |
| Resolución 8.11  Cooperación con otras Convenciones | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.10, *Sinergias y asociaciones* |
| **COP 9 (oct. 2008)** | | |
| Resolución 9.6  Cooperación con otros organismos | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.10, *Sinergias y asociaciones* |
| Resolución 9.17  Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| **COP 10 (dic. 2011)** | | |
| Resolución 10.7  Asuntos de difusión y comunicación | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.8, *Plan de comunicación, información y difusión* |
| Resolución 10.20  Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| Resolución 10.21  Sinergias y asociaciones | Ninguna | Revocada por la Resolución 11.10, *Sinergias y asociaciones* |

**Anexo 2**

**Resoluciones y recomendaciones que han de revocarse íntegramente**

| **Resolución** | **Acción** | **Razones** |
| --- | --- | --- |
| **COP 1 (oct. 1985)** | | |
| Resolución 1.2  Asuntos financieros y presupuestarios | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 1.3  Ubicación de la Secretaría | Revocarla íntegramente | El párrafo 1, en el que se invita al Director Ejecutivo del PNUMA a negociar con la República Federal de Alemania todas las cuestiones relativas a la ubicación de la Secretaría ya se ha completado.  El párrafo 2, que se refiere a la tarea de examinar las disposiciones relativas a la ubicación de la Secretaría, ya se ha completado. Véase la Resolución 6.9, *Personalidad jurídica y acuerdo relativo a la sede de la Secretaría de la Convención* |
| Resolución 1.6  Acuerdos | Revocarla íntegramente | Las tres tareas incluidas en esta resolución relativa al examen de nuevos acuerdos para especies incluidas en el Apéndice II se han completado. |
| Resolución 1.7  Pequeños cetáceos | Revocarla íntegramente | En el único párrafo dispositivo se encarga a la Secretaría que establezca un grupo de trabajo sobre los pequeños cetáceos. Esta tarea ya se ha completado y se ha disuelto el GT. Véase el documento UNEP/CMS.Conf.2.16, párr. 40. |
| **COP 2 (oct. 1988)** | | |
| Resolución 2.3  Pequeños cetáceos | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se pide al Consejo Científico que prepare asesoramiento para la COP3. Tarea ya completada.  En el párrafo 2 se encarga a la Secretaría y al Comité Permanente que adopten las medidas apropiadas para facilitar la conclusión de acuerdos para las especies que el Consejo Científico indique. Este párrafo ha sido sustituido por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*, en la que se establecen criterios para el examen de nuevos acuerdos. |
| Resolución 2.4  Asuntos financieros y presupuestarios | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| **COP 3 (sep. 1991)** | | |
| Resolución 3.3  Pequeños cetáceos | Revocar íntegramente | En el párrafo 1 se insta a las Partes y no Partes a dar prioridad a la celebración de arreglos para la conservación de los pequeños cetáceos que figuran en el Apéndice II. Esta recomendación ha sido sustituida por la Resolución 11.12, *Criterios para la Evaluación de Propuestas de Nuevos Acuerdos*.  El párrafo 2 insta a la adopción de un acuerdo relativo a los pequeños cetáceos en el Mediterráneo y el Mar Negro. Con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos en el Mar Mediterráneo del Mar Negro y el Espacio Atlántico contiguo, se ha completado esta tarea.  En el párrafo 3 se pide a la Secretaría que preste asistencia en esos esfuerzos. Esta tarea se ha completado. |
| Resolución 3.6  Asuntos financieros y presupuestarios | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| **COP 4 (jun. 1994)** | | |
| Resolución 4.2  Especies incluidas en el Apéndice I | Revocarla íntegramente | En el único párrafo dispositivo se recomienda que se emprendan determinadas acciones concertadas en el trienio 1995-1997 y para la Conferencia de las Partes a fin de examinar los resultados en su siguiente reunión. Tareas ya completadas. |
| Resolución 4.3  Directrices para la armonización de futuros acuerdos | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se encomienda al Comité Permanente que examine un informe y presente una propuesta para la COP5. Tarea ya completada.  En el párrafo 2 se recomienda que los elementos del informe "Bases para la elaboración de directrices con miras a la armonización de futuros Acuerdos" "se tengan en cuenta en la preparación de Acuerdos con arreglo a la Convención". Este informe fue sustituido por un documento dispuesto mediante la Resolución 5.2 y producido para la COP6, "Directrices para la armonización de futuros Acuerdos" Véase UNEP/CMS/Conf. 6.10. Las Partes adoptaron criterios más recientes en la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*. |
| Resolución 4.4  Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención | Revocarla íntegramente | En esta resolución se acepta la Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención para el trienio 1995-1997 y se pide o se encarga a las entidades que adopten diversas medidas con respecto a la Estrategia. Esta Estrategia ha sido sustituida por los planes estratégicos posteriores. |
| Resolución 4.6  Asuntos financieros y presupuestarios | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Recomendación 4.2  Investigación sobre la migración de los pequeños cetáceos | Revocarla íntegramente o en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | En los párrafos de esta "Recomendación" se establecen recomendaciones para llevar a cabo estudios científicos sobre las especies de pequeños cetáceos. Estas recomendaciones se redactaron sin un plazo determinado.  No obstante, en el tercer párrafo se recomienda que las Partes presenten informe a "la próxima reunión de la Conferencia de las Partes", es decir, la COP5. Por lo tanto, parece que la intención de las Partes era que esta recomendación se completara para la COP5. En consecuencia, parece que esta Recomendación ha quedado desactualizada.  Las recomendaciones también han sido sustituidas por el Programa de Trabajo sobre Cetáceos e la Resolución 10.15. |
| Recomendación 4.4  Propuesta de acuerdo acerca de la avutarda hubara (*Chlamydotis undulata*) | Revocarla íntegramente | Las tareas incluidas en esta recomendación, relativa a un proyecto de Acuerdo, se han completado o han quedado desactualizadas. Se propuso en 2004 un proyecto de acuerdo jurídicamente vinculante para toda el área de distribución, elaborado bajo los auspicios de la CMS, junto con un plan de acción. Las Partes examinaron el proyecto de Acuerdo en 2008, pero hasta la fecha no se ha abierto el contrato para su firma.  En el párrafo 3 se insta a los Estados del área de distribución a que presenten informe a la Secretaría para 1995, y en consecuencia ha quedado desactualizado. |
| Recomendación 4.5  Acciones concertadas para seis especies de ungulados sahelo-saharianos del Apéndice I: *Addax nasomaculatus, Oryx dammah, Gazella dama, Gazella leptoceros, Gazella cuvieri, Gazella dorca* | Revocarla íntegramente | En esta Recomendación de 1994 se alienta a las Partes a revisar un plan de acción para seis especies del Apéndice I Las revisaron en 1998. Este trabajo ya se ha completado. |
| **COP 5 (abr. 1997)** | | |
| Resolución 5.1  Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I | Revocarla íntegramente | Los párrafos 1 y 3 se refieren a las actividades previstas para el trienio 1998-2000. Los párrafos han quedado desactualizados.  En el párrafo 2 se pide que se adopten medidas concertadas para *Ciconia boyciana* si uno de los Estados del área de distribución pasa a ser Parte. Ningún Estado del área de distribución (República Popular China, República Popular Democrática de Corea, Japón, República de Corea o la Federación de Rusia) ha pasado a ser Parte. La especie aparece ocasionalmente en Bangladesh, la India y Filipinas, que son Partes en la CMS, pero no parece que se consideren Estados del área de distribución. Además, aunque no se establece expresamente en la presente resolución, las resoluciones sobre acciones concertadas se conciben para un trienio específico, 1998-2000 en este caso. En consecuencia, las Partes tal vez deseen revocar este párrafo. Como alternativa, este párrafo podría incluirse en una resolución consolidada sobre acciones concertadas. |
| Resolución 5.2  Directrices para la armonización de futuros Acuerdos | Revocarla íntegramente | La Secretaría presentó el proyecto de directrices solicitado en el párrafo 1 a la COP6. Debido a los aspectos jurídicos asociados con el documento, varias Partes indicaron que no podían aprobar el documento,pero "tomaban nota" del mismo. Véase CMS, Deliberaciones de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, Informe de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, 146–47 (2000). Por falta de capacidad, la Secretaría no pudo contratar a un consultor y completar el trabajo. Las Partes decidieron suspender el proyecto. Véase CMS, Deliberaciones de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes 174–75 (2000). |
| Resolución 5.4  Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención | Revocarla íntegramente | Los párrafos de esta resolución se refieren a una estrategia para el desarrollo futuro de la Convención para el período 1998–2000; que han quedado desactualizados. Además, las Partes emprendieron posteriormente el proceso de la Estructura futura, que sustituye a la estrategia solicitada en esta resolución. |
| Resolución 5.6  Cuestiones financieras y administrativas | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Recomendación 5.2  Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Recomendación 6.2 |
| Recomendación 5.5  El cambio climático y sus consecuencias para la Convención de Bonn | Revocarla íntegramente | Seis párrafos de esta resolución se han incorporado en la Resolución 11.26, *Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias.* |
| Recomendación 5.6  La creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en Latinoamérica y el Caribe | Revocarla íntegramente | En esta recomendación se apoya la creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en América Latina y el Caribe. No se ha creado el grupo y por lo tanto esta recomendación debería mantenerse, convirtiéndola en resolución.  Sin embargo, la región realiza ahora la coordinación a través de reuniones regionales. En consecuencia, las Partes deberían revocar esta recomendación. |
| **COP 6 (nov. 1999)** | | |
| Resolución 6.1  Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I | Revocarla íntegramente | Sustituida por las resoluciones posteriores relativas a acciones concertadas. |
| Resolución 6.4  Plan estratégico para la Convención sobre las especies migratorias | Revocarla íntegramente | Sustituida por los Planes estratégicos sucesivos |
| Resolución 6.8  Cuestiones financieras y administrativas | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 6.9  Personería jurídica y acuerdo relativo a la sede de la secretaría de la Convención | Revocarla íntegramente | En esta resolución se proporciona orientación para la elaboración de un Acuerdo sobre la Sede entre la Secretaría y la República Federal de Alemania. Dicho Acuerdo se ha finalizado, y las Partes lo han refrendado en la Resolución 7.13, *Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la secretaría de la Convención* |
| Recomendación 6.2  Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Recomendación 7.1, *Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II*. |
| Recomendación 6.3  Medidas complementarias en relación con los antílopes sahelo-saharianos | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Recomendación 9.2, *Megafauna* *sahelo-sahariana*. |
| Recomendación 6.4  Grupos de trabajo sobre la hubara (*Chlamydotis undulata*) y la avutarda común (*Otis tarda*) | Revocarla íntegramente o en parte  Convertir en decisiones los párrafos retenidos | En el párrafo 1 se insta al Consejo Científico y los Estados del área de distribución a que se aseguren que las medidas concertadas se adopten antes de la COP7. Ha quedado desactualizada  En el párrafo 2 se pide al Consejo Científico y los Estados del área de distribución que formen grupos de trabajo para ambas especies.  En los párrafos 3, 4 y 5 se pide al grupo de trabajo para *Otis tarda* que preparen propuestas para un plan de acción, acciones concretas sobre el terreno y, si es necesario, elaboren un MdE.  En los párrafos 6 y 7 se pide al Consejo Científico que encargue al grupo de trabajo para *Chlamydotis undulata* que elabore un plan de acción para la población oriental de la especie y considere su posible ampliación a otras especies.  En los informes del Consejo Científico se indica que no se formaron dichos grupos de trabajo, pero que el Grupo de trabajo sobre las aves había elaborado nuevas acciones concertadas para *Otis tarda*. Además, se adoptó un MdE de la CMS para *Otis tarda.* Por otra parte, el Consejo Científico estableció posteriormente grupos de trabajo taxonómicos (para mamíferos acuáticos, mamíferos terrestres, aves, peces y tortugas). Se han abordado en general las cuestiones relacionadas con las distintas especies, en el respectivo grupo de trabajo taxonómico.  Además, los Estados del área de distribución se reunieron en una sesión especial de la COP8 para negociar el texto del proyecto de Acuerdo sobre la conservación de la hubara asiática (*Chlamydotis undulata macqueeni*i) y el plan de acción correspondiente, bajo la dirección de Arabia Saudita. Las Partes han aprobado también acciones concertadas para *Chlamydotis undulata*.  Como consecuencia de todas estas acciones, se podría decir que esta recomendación ha sido sustituida. |
| Recomendación 6.5  Medidas cooperativas en relación con el elefante africano *(Loxodonta africana)* en África occidental y central | Revocarla íntegramente | En los párrafos 1–3 se insta al Consejo Científico y los Estados del área de distribución a que formen un grupo de trabajo para que se inicie la acción cooperativa y se elabore un plan de acción. El Consejo Científico ha establecido un grupo de trabajo sobre mamíferos terrestres que cubre estos temas.  En el párrafo 4 se sugiere a los Estados del área de distribución que concluyan un Acuerdo.  Posteriormente, las Partes han aprobado acciones cooperativas para *Loxodonta africana* y varios Estados del área de distribución han firmado el MdE sobre el elefante del África occidental. Si bien, al parecer, el Consejo Científico no ha formado ningún grupo de trabajo, se han abordado cuestiones sustanciales respecto de los elefantes africanos en sus reuniones, que han dado lugar a acciones cooperativas y a la manifestación de apoyo a la elaboración de un MdE.  Como consecuencia de todas estas acciones, las Partes podrían tal vez decidir que esta recomendación ha sido sustituida. No obstante, las disposiciones concretas de esta recomendación, como el establecimiento de un grupo de trabajo específico para la especie en el ámbito del Consejo Científico, no se han completado. |
| Recomendación 6.6  Coordinación regional sobre las tortugas marinas del Océano Índico y el Asia sudoriental | Revocarla íntegramente | Esta resolución de 1999, en la que se pide la celebración de un taller regional y otras medidas con vistas a concluir un Acuerdo ha sido sustituida por el MdE sobre la conservación y la gestión de las tortugas marinas y sus hábitats en el Océano Índico y el Asia sudoriental (MdE sobre las tortugas marinas del IOSEA) y su correspondiente Plan de conservación y gestión. |
| Recomendación 6.7  Conservación de las tortugas marinas en la costa atlántica de África, incluida la Macaronesia | Revocarla íntegramente | Esta resolución de 1999, en la que se pide la celebración de un taller regional para apoyar la realización del proyecto de plan de conservación ha sido sustituida por el *Memorando de Entendimiento de 2002 sobre las medidas de conservación de las tortugas marinas de la costa atlántica de África* y el Plan de conservación y gestión para las tortugas marinas de la costa atlántica de África. Véase el documento UNEP/CMS/MT-AFR2/Informe, Anexo 7. |
| **COP 7 (sep. 2002)** | | |
| Resolución 7.1  Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I | Revocarla íntegramente | Sustituida por las resoluciones posteriores relativas a acciones concertadas. |
| Resolución 7.6  Aplicación del Plan estratégico de la CMS | Revocarla íntegramente | Sustituida por los Planes estratégicos sucesivos |
| Resolución 7.7  Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros | Revocarla íntegramente | Sustituida por los planes de acción, MdE, y otras medidas posteriores, así como por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*. |
| Resolución 7.8  Aplicación del Plan de Gestión de la Información de la CMS | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se encomienda el nuevo formato de presentación de informes nacionales. Con la adopción de un formato de informe posterior, este párrafo está desactualizado.  En el párrafo 2 se pide a la Secretaría que transmita información a las Partes sobre sus informes nacionales.  El párrafo 3 acoge con satisfacción la elaboración de los informes de síntesis y el párrafo 4 alienta a las Partes a que presenten sus informes nacionales de manera oportuna. Disposiciones similares se incluyen en resoluciones posteriores sobre informes nacionales.  Los párrafos 5 y 6 se refieren al sistema de información de la CMS, que se ha actualizado mediante resoluciones posteriores, incluida la Resolución 11.8, relativa al sistema de información de la CMS. |
| Resolución 7.11  Cuestiones financieras y administrativas | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 7.15  Medidas futuras en relación con los rorcuales de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde, y la ballena franca pigmea | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se insta a los Estados del área de distribución que examinen el estado de conservación de tres especies de ballenas para la posible inclusión de estas especies del Apéndice II en el Apéndice I. Han pasado catorce años desde entonces. Al parecer, este párrafo ha quedado desactualizado.  En el párrafo 2 se solicitan acciones concertadas y la cooperación internacional y regional respecto de todos los cetáceos de gran tamaño. Este párrafo ha sido sustituido por la Resolución 10.15, *Programa de trabajo para los cetáceos*, que incluye recomendaciones específicas para el esfuerzo de colaboración en relación con todas las especies de ballenas incluidas en las listas de la CMS.  En el párrafo 3 se recomienda que las Partes y las organizaciones mantengan y, si es posible, intensifiquen las actuales medidas encaminadas a la conservación de dichas especies de cetáceos de gran tamaño. La Resolución 10.15 no contiene ningún párrafo que está redactado de manera similar al párrafo 3. Sin embargo, en el Programa de trabajo para los cetáceos se incluyen varias disposiciones diseñadas específicamente para asegurar la conservación de estas tres especies en determinadas partes de los océanos del mundo. Se podría interpretar que el Programa de trabajo para los cetáceos sustituye a este párrafo. |
| Recomendación 7.1  Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II | Revocarla íntegramente | Los párrafos 1–3, han sido sustituidos por la Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas*.  Los párrafos 4–6, han sido sustituidos por recomendaciones y resoluciones posteriores. |
| Recomendación 7.7  Programa del corredor migratorio del Pacífico americano | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Resolución 10.10, *Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones* *políticas*. |
| **COP 8 (nov. 2005)** | | |
| Resolución 8.1  Utilización sostenible | Revocarla íntegramente | Los trabajos descritos en los cuatro párrafos de la presente resolución, en la que se solicitan determinadas tareas a realizar por la COP9, se han completado. |
| Resolución 8.2  Plan estratégico de la CMS para el período 2006-2011 | Revocarla íntegramente | Sustituida por los Planes estratégicos posteriores |
| Resolución 8.3  Asuntos administrativos y financieros y mandato para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 8.5  Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros | Revocarla íntegramente | Sustituida por resoluciones posteriores sobre este tema, en particular la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos*. |
| Resolución 8.7  Evaluación de la contribución de la CMS al logro de los Objetivos de Biodiversidad para 2010 | Revocarla íntegramente | El párrafo 1 ha sido sustituido por los párrafos 11 y 12 de la Resolución 11.10, Sinergias y Asociaciones.  El párrafo 2 describe el trabajo realizado.  El párrafo 3, que solicita a la Secretaría y al Consejo Científico estudiar la idoneidad de otros instrumentos para evaluar la eficacia de la Convención, podría considerarse desactualizado en lo que respecta a las Metas de Biodiversidad de Aichi y el Plan Estratégico de la CMS para 2015-2023.  El párrafo 4, que llama a la acción dentro del marco de trabajo del Plan Estratégico para contribuir a los objetivos de 2010, podría considerarse desactualizado en lo que respecta al objetivo de biodiversidad para 2010. Las Partes han incluido acciones relevantes para contribuir a las Metas de Biodiversidad de Aichi y el Plan Estratégico de la CMS para 2015-2023. |
| Resolución 8.9  Examen del GROMS (Registro mundial de especies migratorias) | Revocarla íntegramente | La base de datos del GROMS (Registro mundial de especies migratorias) ha quedado desactualizada para los fines de la CMS. El GROMS era anteriormente una iniciativa liderada por la CMS y financiada por el Gobierno alemán. Posteriormente, se transfirió a la Infraestructura mundial de información sobre la biodiversidad. Los miembros de la Secretaría consideran que la base de datos carece de precisión.  En consecuencia, la decisión formulada en el párrafo 2 de mejorar la calidad del GROMS no puede ser realizada por la CMS debido a que la base de datos ya no está bajo su control.  En el párrafo 3 se pide el establecimiento de un Consejo Científico del GROMS. No está claro si dicho consejo se estableció jamás.  Los párrafos 4 y 5 incluyen tareas que ya se han completado. |
| Resolución 8.13  Cambio climático y especies migratorias | Revocarla íntegramente | Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución 9.7, *Impactos del cambio climático en las especies migratorias*, y la Resolución 11.26, *Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias*. |
| Resolución 8.20  Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se dan instrucciones a la Secretaría de evaluar el costo de la organización de las reuniones del Consejo Científico separadamente de las reuniones del Comité Permanente. Tarea ya completada.  Los párrafos 2 y 3 fueron revocados por la Resolución 11.5, *Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes*. |
| Resolución 8.21  Arreglos institucionales: Comité Permanente y Consejo Científico | Revocarla íntegramente | El párrafo 1, en el que se indican los representantes regionales elegidos para el Comité Permanente, ha quedado desactualizado.  Los párrafos 2–7 relativos al Consejo Científico ha sido sustituidos por la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o revocarse expresamente. |
| Resolución 8.22  Consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos | Revocarla íntegramente | El párrafo 1 se ha adoptado como párrafos 2 y 3 de la Resolución 10.15, *Programa mundial de trabajo sobre los cetáceos*.  El párrafo 2 se ha incorporado en el párrafo 4 de la Resolución 10.15.  El párrafo 3 a), en el que se solicita la colaboración con la Comisión Ballenera Internacional (CBI), se ha incorporado en una solicitud menos específica de colaboración con la CBI en el párrafo 11 de la Resolución 10.15.  Los párrafos 3 b)–d), han sido sustituidos por el Programa de trabajo para los cetáceos.  El párrafo 3 e), en el que se solicita la presentación de un informe al Comité Permanente en su reunión de 2007, ha quedado desactualizado.  En el párrafo 3 f) se solicita un programa de trabajo para los cetáceos, que ha sido completado y aprobado.  El párrafo 4, en el que se pide a la Secretaría que señale esta resolución a la atención de otras organizaciones internacionales, ha quedado desactualizado.  El párrafo 5, en el que se invita a las Partes a evitar daños a los cetáceos, ha sido sustituido por la Resolución 10.15, que tiene como objetivo fundamental la conservación de los cetáceos. |
| Recomendación 8.23  Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central | Revocarla íntegramente | Las medidas incluidas en esta resolución han sido aplicadas y sustituidas por la Resolución 11.24, *La Iniciativa sobre mamíferos de Asia central.* |
| Resolución 8.24  Informes nacionales para las reuniones octava y novena de la Conferencia de las Partes | Revocarla íntegramente | En cada párrafo de la presente resolución se pide a las Partes o la Secretaría que realicen tareas para fechas establecidas, que ya han pasado. En consecuencia, estos párrafos han quedado desactualizados. |
| Recomendación 8.26  Conservación de las especies de aves de pastizales y sus hábitats en el Cono Sur | Revocarla íntegramente | Esta recomendación, en la que se solicita la adopción de MdE, se ha aplicado mediante la adopción del MdE sobre la conservación de especies de aves migratorias de pastizales del Cono Sur de América del Sur y de sus hábitats, y el Plan de acción correspondiente. |
| Recomendación 8.28  Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II | Revocarla íntegramente | Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas. |
| Resolución 8.29  Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I | Revocarla íntegramente | Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas. |
| **COP 9 (dic. 2008)** | | |
| Resolución 9.1  Acciones concertadas y cooperativas | Revocarla íntegramente | Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas. |
| Resolución 9.2  Prioridades para los Acuerdos de la CMS | Revocarla íntegramente | Sustituidas por otras resoluciones, entre ellas la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos*, y la Resolución 11.14, Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos, así como por posteriores MdE, planes de acción, e iniciativas sobre las especies. |
| Resolución 9.3  Prioridades de la CMS en materia de información | Revocarla íntegramente | Sustituida por resoluciones posteriores sobre comunicación, información y divulgación |
| Resolución 9.5  Asuntos de difusión y comunicación | Revocarla íntegramente | Revocada por la Resolución 10.7, *Asuntos de difusión y comunicación* |
| Resolución 9.12  Estrategia de incremento de las capacidades | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Resolución 10.6, *2012–2014* *Actividades de creación de capacidad*, y la Resolución 10.7, *Comunicación y difusión*. |
| Resolución 9.13  Proceso entre períodos de sesiones relativo a la futura estructura de la CMS | Revocarla íntegramente | Esta resolución, que pone en marcha el proceso de la Estructura futura, ya se ha completado. |
| Resolución 9.13/Add  Términos de Referencia para el Grupo de trabajo del período entre sesiones relativo a la estructura futura de la CMS, establecido conforme a la resolución UNEP/CMS/Res.9.13 | Revocarla íntegramente | El Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Estructura futura de la CMS ya ha completado sus trabajos. |
| Resolución 9.14  Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 9.20  El halcón sacre (*Falco cherrug*) | Revocarla íntegramente | El Párrafo 1, en el que se insta a las Partes a tomar medidas para mejorar el estado de conservación del halcón sacre, ha sido sustituido por la Resolución 10.28, Halcón sacre (*Falco cherrug*), y la Resolución 11.18, Plan de acción mundial para el halcón sacre *Falco cherrug* (PAM para el sacre).  El párrafo 2, en el que se insta a las Partes a elaborar un programa de investigación para volver a evaluar el estado de conservación de las especies, ha sido sustituido, al parecer, por el PAM para el sacre que tiene como uno de sus objetivos el restablecimiento de una población del halcón sacre silvestre saludable y autosostenible en toda su área de distribución.  Los párrafos 3 y 4, en los que se solicita que se incluya el halcón sacre en el Apéndice I, ya se han completado. |
| Recomendación 9.1  Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central | Revocarla íntegramente o en parte | Los párrafos 1, 2 y 4–7 se han completado o sustituida por la Resolución 11.24, *Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central.*  El párrafo 3, en el que se solicita a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos para atraer a la Convención a los Estados del área de distribución de la fauna silvestre de Eurasia central que todavía no son Partes, es un mandato permanente no incluido en la Resolución 11.24. Se puede considerar que la Secretaría tiene una labor general de atraer nuevos estados del área de distribución a la Convención. Esta resolución podría revocarse. |
| Recomendación 9.5  Acción cooperativa para el elefante (*Loxodonta* *africana*) en África central | Revocarla íntegramente | En esta recomendación se establece un mandato y un proceso para elaborar un instrumento adecuado para la conservación de los elefantes en el África central. Los resultados fueron presentados a la COP10 en el documento de la Conferencia 10.46, pero las Partes eliminaron la referencia a un nuevo instrumento de la CMS para esta especie en esta región. Véase el párrafo 402 de las Actas de la COP10. Este trabajo debería considerarse por tanto completado. Este párrafo ha sido sustituido también por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*. |
| **COP 10 (dic. 2011)** | | |
| Resolución 10.1  Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario | Revocarla íntegramente | Sustituida por los presupuestos posteriores |
| Resolución 10.5  Plan estratégico de la CMS para el período 2015-2023 | Revocarla íntegramente | Esta resolución, en la que se establece un proceso para la elaboración de un nuevo Plan estratégico, ya se ha realizado. |
| Resolución 10.6  Actividades de creación de capacidad 2012-2014 | Revocarla íntegramente | Esta resolución ha quedado desactualizada y ha sido sustituida por la Resolución *Estrategia de creación de capacidad 2015-2017* adoptada en la COP11 |
| Resolución 10.16  Prioridades para los Acuerdos de la CMS | Revocarla íntegramente | Los párrafos1 –3 han sido sustituidos por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*.  El párrafo 4, por el que se acoge con satisfacción la conclusión y entrada en vigor de tres nuevos MdE, puede revocarse sin que se produzcan efectos sustantivos.  Los párrafos 5 y 6 fueron revocados por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos.*  En el párrafo 7 se decide que un instrumento no se considerará un instrumento en elaboración si no se formula antes una clara expresión de interés por liderarlo. Este párrafo queda probablemente sustituido por el criterio (ix) del Anexo a la Resolución 11.12, en el que la necesidad del liderazgo se considera un factor decisivo para poder elaborar y evaluar las propuestas de acuerdos futuros. |
| Resolución 10.26  Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias | Revocarla íntegramente | Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución 11.15, *Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias*. |
| Resolución 10.27  Mejora del estado de conservación de aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia | Revocarla íntegramente | Sustituida por la Resolución 11.17 *Plan de acción para las aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia* |
| Resolución 10.28  El halcón sacre (*Falco cherrug*) | Revocarla íntegramente | En el párrafo 1 se conviene en incluir la especie en el Apéndice I. Tarea ya completada.  El párrafo 2, en el que se acuerda la creación de un equipo de tareas para el halcón sacre, se ha incluido en el párrafo 4 de la Resolución 11.18, Plan de acción mundial para el halcón sacre *Falco cherrug* (PAM para el sacre).  El párrafo 3, en el que se decide que se proporcionen recursos financieros, se ha incluido en el párrafo 7 de la Resolución 11.18.  El párrafo 4, por el que se acuerda que la mejora en el estado de conservación de la especie podría permitir una extracción sostenible del medio silvestre, está regulado ahora por el párrafo 4 de la Resolución 11.18 y la sección 4 del PAM para el sacre, que las Partes adoptaron en la COP11.  Los párrafos 5 y 6, en los que se pide a diversos órganos que adopten medidas específicas para determinadas fechas, han quedado desactualizados.  El párrafo 7, en el que se insta a la Secretaría a que comunique esta resolución a otros AAM, ha sido sustituida por el párrafo 10 de la Resolución 11.18. |
| Resolución 10.29  Procedimientos de contratación del Secretario Ejecutivo de la CMS | Revocarla íntegramente | La tarea de contratar a un nuevo Secretario Ejecutivo ya se ha completado. |
| **COP 11 (nov. 2014)** | | |
| Resolución 11.3  Mejora de las sinergias de los servicios comunes entre los instrumentos de la familia CMS | Revocarla íntegramente | En cada párrafo se solicita la realización de tareas específicas para la COP 12 Suponiendo que las tareas se hayan completadas para la COP12, la resolución debería revocarse en esa reunión. Si se retuvieran, deberían convertirse en decisiones. |
| Resolución 11.7  Mejora de la efectividad de la Convención mediante un proceso para revisar la implementación | Revocarla íntegramente | Cada párrafo de la presente resolución, por el que se establece un procedimiento para la exploración de un proceso de revisión, se solicita la realización de tareas específicas para la COP12. Suponiendo que las tareas se hayan completado para la COP12, la resolución debería revocarse en esa reunión. Si las Partes deciden continuar este proceso, los párrafos de la presente resolución que quedaran en vigor, deberían convertirse en decisión. |
| Resolución 11.11  Mejora de la relación entre la Familia CMS y la Sociedad Civil | Revocarla  íntegramente | Todas las tareas incluidas en esta resolución han sido finalizadas. |
| Resolución 11.32  Conservación y gestión del león africano, *Panthera leo* | Revocarla  íntegramente | En mayo de 2016 se celebró una reunión conjunta de la CMS-CITES (“Reunión de Entebbe”), en la que las Partes y los estados del área de distribución discutieron la implementación de las estrategias regionales de conservación, decidieron que eran todavía válidas, pero fallaba la implementación, e hicieron otras recomendaciones en el “[Comunicado de Entebbe](http://www.cms.int/sites/default/files/document/African_Lions_Meeting_Communique_E.pdf)”. En esta reunión los participantes discutieron el estado de la población de Panthera leo y la Secretaría de CITES informó a las Partes del área de distribución sobre el proceso de Examen Periódico de CITES. Así, las tareas incluidas en los párrafos 1-4 han sido completadas.  El párrafo 5 presenta un examen del progreso a las 44ª y 45ª reuniones del Comité Permanente. Estas tareas de completarán antes de la COP12, por lo que este párrafo debería revocarse en la COP12.  El párrafo 6 invita a los estados Partes del área de distribución a presentar a la COP12 una propuesta de inclusión en el Apéndice II. Este párrafo deberá revocarse en la COP12 a no ser que las Partes quieran extender esta invitación a una fecha posterior.  Con todas las tareas finalizadas, el párrafo 7, que pide apoyo de donantes para el proceso descrito en los párrafos 1-6, ya no es necesario. |
| Resolución 11.34  Disposiciones para acoger la 11ªy 12 ª reuniones de la Conferencia de las Partes | Revocarla íntegramente | Ha quedado desactualizada |

**Anexo 3**

**Resoluciones y recomendaciones que han de revocarse en parte**

| **Resolución** | **Acción** | **Razones** |
| --- | --- | --- |
| **COP 1 (oct. 1985)** | | |
| Resolución 1.4  Composición y funciones del Consejo Científico | Revocarla en parte | Los párrafos 1, 3, 4 y 5 b) han sido sustituidos por la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico.*  Los párrafos 5 a) y 6 han sido sustituidos por los párrafos 2 y 3 de la Resolución 3.4, *Financiación y función del Consejo Científico.*  El párrafo 5 c), en el que se pide que un científico de la Secretaría preste apoyo al Consejo Científico, no se encuentra en otras resoluciones que se ocupen del Consejo Científico, por lo que debería mantenerse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 se han consolidado en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 |
| **COP 2 (oct. 1988)** | | |
| Resolución 2.6  Aplicación de los artículos IV y V de la Convención | Revocarla en parte | En el párrafo 1, en el que se subraya la conveniencia de concertar acuerdos siempre que sea necesario, se establece una política que no se indica expresamente en otras partes. Deberá mantenerse.  En los párrafos 2 y 3, en los que se sugiere que las resoluciones y otros instrumentos no vinculantes pueden constituir alternativas apropiadas y viables a los acuerdos vinculantes del artículo IV, se establece una política que no se expresa en otras partes. Estos párrafos deberían mantenerse.  En el párrafo 2, sin embargo, se recomienda también que los acuerdos concertados con arreglo al artículo IV.4 podrían constituir un "primer paso" hacia la conclusión de un Acuerdo con arreglo al artículo IV.3. Este planteamiento es incompatible con el párrafo 4 de la Resolución 3.5, en el que se establece que un acuerdo concertado con arreglo al artículo IV.4 puede que no siempre constituya un primer paso apropiado hacia la conclusión de un Acuerdo con arreglo al artículo IV.3. Dado que la Resolución 3.5 es cronológicamente posterior, debería prevalecer sobre esta parte del párrafo e de la Resolución 2.6.  Los párrafos existentes en las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 los cuales proporcionan asesoramiento sobre la elaboración y administración de Acuerdos y acuerdos han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.12. |
| **COP 3 (sep. 1991)** | | |
| Resolución 3.1  Inclusión de especies en los apéndices de la Convención | Revocarla en parte | En el párrafo 4 se pide al depositario que corrija los nombres de tres especies. Tarea ya completada.  En el párrafo 7 se alienta a las Partes a presentar propuestas para su examen en la COP4. Tarea ya completada.  Los párrafos dispositivos restantes expresan normas o políticas relacionadas con la inclusión de especies en los Apéndices. Deberían mantenerse.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.1 incluye una resolución revisada. |
| Resolución 3.2  Especies del Apéndice I | Revocarla en parte | Los párrafos 2 y 5 han sido sustituidos por las resoluciones posteriores, concretamente la Resolución 10.23, *Acciones concertadas y cooperativas*, los cual establece un nuevo proceso para examinar las especies tanto para acciones concertadas como cooperativas, y la Resolución 10.23, *Acciones Concertadas y Cooperativas*.  Se ha propuesto una nueva resolución relativa a las Acciones Concertadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.26.1. |
| Resolución 3.4  Financiación y función del Consejo Científico | Revocarla en parte | El párrafo 3 ha sido sustituido por la Resolución 4.5 y los términos de referencia para el Consejo Científico, los cuales han sido adoptados provisionalmente por el Comité Permanente.  Los párrafos vigentes en la Resolución 1.4, Resolución 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21, y Resolución 11.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6. |
| **COP 4 (jun. 1994)** | | |
| Resolución 4.1  Informes de las Partes | Revocarla en parte | En el párrafo 1 y el anexo correspondiente se establece un modelo para los informes nacionales. Ha sido sustituido por el nuevo sistema de presentación de informes en línea.  En los párrafos restantes de la Resolución 4.1 se establecen políticas relativas a los informes nacionales, que deberían mantenerse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.1. |
| Resolución 4.5  Disposiciones para el Consejo Científico | Revocarla en parte | Todos los párrafos excepto dos de esta resolución han sido sustituidos por la Resolución 11.4 *Restructuración del Consejo Científico*.  Un párrafo adicional, que aconseja invitar al Presidente del Comité Permanente a las reuniones del Consejo Científico y pagar el coste con el Fondo Fiduciarios, ha sido sustituido por el párrafo 4(c) de la Resolución 9.15, *Composición y organización del Comité Permanente*. Dicho párrafo afirma que la Secretaría “puede reembolsar … todos los costes de viajes razonables y justificables llevados a cabo en nombre de las Partes o de la Secretaría” (énfasis añadido).  El único párrafo que se conserva (“Manda además…) establece los términos de referencia para el Consejo Científico. No obstante, este párrafo será revocado si la COP12 adopta los nuevos términos de referencia, los cuales han sido adoptados provisionalmente por el Comité Permanente.  Los párrafos vigentes en la Resolución 1.4, Resolución 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21, y Resolución 11.4 han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 |
| Recomendación 4.3  Estado de conservación de *Crex crex* | Revocarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor | En los párrafos 1-3 se indican tres tareas que habían de realizarse para el COP5. Tareas ya completadas.  En el párrafo 4 se recomienda que los Estados del área de distribución localicen los hábitats de cría y promuevan prácticas idóneas para la conservación de *Crex crex* en esas áreas. En las deliberaciones del ScC11 se declara que "Se han realizado progresos en la aplicación de las medidas de apoyo de *Crex crex*". (Véase el documento UNEP/CMS/ScC11/Conf.7.5.3, párr. 77) La especie había sido designada para acción cooperativa para el período 2006–2008 y posteriormente se había adoptado un Plan de acción internacional de especies individuales para la conservación del guión de codornices (*Crex crex*). En este Plan, sin embargo, no se localiza específicamente el hábitat de reproducción ni se promueven prácticas de manejo agrícola. En consecuencia, debería mantenerse.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.2 incluye una resolución revisada. |
| **COP 5 (abr. 1997)** | | |
| Recomendación 5.1  Respaldo de los planes de acción para algunas aves migratorias del Apéndice I | Revocarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | En el párrafo 3 se invita a la primera reunión de las Partes en el AEWA (MOP1 del AEWA) a considerar la adopción de planes de acción para varias especies como planes de acción de especies individuales (PAEI) en el marco del AEWA. Se han adoptado PAEI para algunas de estas especies, pero no todas. Las Partes podrían considerar este párrafo como desactualizado, ya que la MOP1 del AEWA se celebró en 1999.  El párrafo 4 alienta a las Partes a firmar el MDE sobre el *Numenius tenuirostris*. Sin embargo, no existen registros recientes para *Numenius tenuirostris.* El MDE está inactivo porque la especie se encuentra cerca de la extinción. Este párrafo podría ser revocado.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.4 incluye una resolución revisada. |
| Recomendación 5.3  Elaboración de un plan de acción para el cormorán grande en la región de África y Eurasia | Revocarla en parte  Convertir en decisiones los párrafos que siguen en vigor | Se preparó un plan de acción *Phalacrocorax carbo*. Véanse Actas de la COP6, p. 123. Como consecuencia, las tareas incluidas en los párrafos 1, 2 y 3 ya se han completado.  Los párrafos del 4 al 8 tratan sobre la presentación del plan de acción al Consejo Científico y el establecimiento de un comité asesor por parte del Consejo para asesorar sobre medidas para prevenir daños graves en la pesca. Estas son medidas de una vez que deberían ser renombradas como Decisiones si las Partes desean proceder con estas medidas.  El trabajo propuesto del comité asesor ha sido en muchos aspectos asumido por AEWA. A la hora de decidir cómo proceder, las Partes deseen quizás tomar nota de la Directriz nº8 de conservación de AEWA, [*Directrices para reducir el daño a los cultivos, el daño a las pescas, las colisiones de aves y otras formas de conflicto entre las aves acuáticas y las actividades humanas*](http://www.unep-aewa.org/en/publication/aewa-conservation-guidelines-no-8-guidelines-reducing-crop-damage-damage-fisheries-bird), actualizada por última vez en 2005.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.5 incluye una resolución revisada. |
| Recomendación 5.4  Progresos en el acuerdo para la conservación y manejo de la avutarda | Revocarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor. | En el párrafo a) se solicita la elaboración de un borrador de Acuerdo y un plan de acción respecto de la avutarda hubara. Esta tarea ha sido completada, tal como se ha señalado en relación con la Recomendación 4.4.  Revocar el párrafo c); el párrafo 7 de la Resolución Conf.10.16 establece que, si no existe una oferta o expresión clara de interés para dirigir un instrumento después de dos periodos entre sesiones, entonces el instrumento ya no se considerará en desarrollo. Desde la COP10, ninguna Parte se ha ofrecido a actuar como depositario o Secretaría del Acuerdo, que fue redactado hace más de diez años. Como la COP12 marcará el final del segundo periodo entre sesiones desde el principio establecido en la Resolución 10.16, este párrafo deberá ser revocado. Además, esto estaría en consonancia con los nuevos criterios para el desarrollo de nuevos Acuerdos bajo la Resolución 11.12.  El párrafo b) se mantiene válido. Sin embargo, la Secretaría señala que desde la redacción de esta Recomendación y del Acuerdo sobre la conservación de la avutarda hubara asiática, ha cambiado la taxonomía y la nomenclatura de las avutardas hubara. Véase UNEP/CMS/COP11/Inf.17, [Revisión del estado de conservación mundial de la avutarda hubara asiática](http://www.cms.int/en/document/review-global-conservation-status-asian-houbara-bustard-chlamydotis-macqueenii) (*Chlamydotis macqueenii*). En consecuencia, las Partes dessen quizás usar esta oportunidad para reevaluar y restablecer su estrategia respecto a esta especie.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.6 incluye una resolución revisada. |
| **COP 6 (nov. 1999)** | | |
| Resolución 6.3  Conservación de los albatros en el hemisferio sur | Revocarla en parte | Cinco de los párrafos de esta resolución se refieren a medidas que debían completarse para la COP7 o la elaboración de un acuerdo para proteger los albatros. Estas medidas ya se han completado.  Los párrafos 1, 6 y 7, sin embargo, se refieren a la supervisión continua de estas especies o la aplicación de las medidas adoptadas por la CCRVMA o incluidas en el Plan de acción internacional de la FAO para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Estos párrafos deberían mantenerse.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.7 incluye una resolución revisada. |
| Resolución 6.5  Plan de gestión de la información e informes nacionales | Revocarla en parte | El párrafo 1 ha sido sustituido por el nuevo sistema de presentación de informes en línea.  En el párrafo 2 se solicita a la Secretaría la realización de una tarea para la COP7. Debería revocarse.  El párrafo 6 ha sido sustituido por planes de gestión de la información posteriores.  En los restantes párrafos se establecen políticas para los informes nacionales que deberían mantenerse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.1. |
| Resolución 6.7  Arreglos institucionales: Consejo Científico | Revocarla en parte | Los párrafos 1, 4, 5 y 7 de esta resolución han sido sustituidos por la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico* y otras resoluciones o prácticas relacionadas con el Consejo Científico.  El párrafo 6, en el que se determina que los gastos de participación del Presidente del Consejo Científico en las reuniones de los órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica deben sufragarse con cargo al presupuesto de la Convención, está cubierto por una provisión similar en la Resolución 3.4.  Las designaciones de Consejeros descritas en el párrafo 8 están desactualizadas.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6. |
| Recomendación 6.1  Nomenclatura normalizada para los Apéndices de la CMS | Revocarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | Párrafo 1:  • La lista de referencias estándar para las aves no paseriformes ha sido sustituida por la Resolución 10.13 (albatros) y la Resolución 11.19;  • La lista de referencias estándar para los mamíferos ha sido sustituida por la Recomendación 9.4.  • La lista de referencias estándar para las tortugas marinas y los peces siguen siendo válidas.  Los párrafos 2 y 3 se han aplicado.    Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.2 |
| **COP 7 (sep. 2002)** | | |
| Resolución 7.2  Evaluación de los efectos y especies migratorias | Revocarla en parte  Posiblemente convertir dos párrafos en decisiones | En el párrafo 7 se pide al Consejo Científico que examine los procedimientos de evaluación del impacto ambiental (EIA) y elabore nuevas directrices en caso necesario. Mientras el debate sobre la EIA tuvo lugar en la 12ª reunión del Consejo Científico, no está claro si el examen se realizó de hecho.  En el párrafo 8 se alienta a las Partes y a otros interesados a que aporten contribuciones voluntarias para que el Consejo Científico puede realizar el examen mencionado en el párrafo 7. Si las Partes consideran que este examen ha tenido lugar, en tal caso también este párrafo puede revocarse.  Por lo que respecta al párrafo 3, las Partes tal vez deseen hacer referencia a la Decisión VIII/28 del CDB, *Evaluación del impacto*: *Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto ambiental incluida la diversidad biológica*.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.8 incluye una resolución revisada la cual propone la revocación de los párrafos 7 y 8. |
| Resolución 7.3  La contaminación por hidrocarburos y las especies migratorias | Revocarla en parte | En el párrafo 2 se invita al Consejo Científico a considerar el papel de la CMS para hacer frente a la contaminación por hidrocarburos. El Consejo Científico remitió esta cuestión a la COP9, que incluyó una evaluación de la contaminación por hidrocarburos en el Plan estratégico. Tarea ya completada.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.9 incluye una resolución revisada. |
| Resolución 7.5  Turbinas eólicas y especies migratorias | Revocarla en parte | El párrafo 1 b)–d) ha sido sustituido por el párrafo 2 de la Resolución 11.27, Energías renovables y especies migratorias.  En el párrafo 2 se encarga al Consejo Científico que evalúe las amenazas actuales y posibles que derivan de las turbinas eólicas instaladas en el mar. El Consejo Científico no lo ha hecho. Si esta tarea había de completarse para la COP8, en tal caso debería revocarse el párrafo.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.10 incluye la resolución revisada. Esta resolución revisada no modifica el párrafo 2. |
| Resolución 7.12  Arreglos institucionales: Consejo Científico | Revocarla en parte | Los párrafos 1 y del 4 al 6 han sido sustituidos por la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*.  En el párrafo 3 se encarga al Consejo Científico que prepare una estrategia. Esta tarea ha sido completada.  En el párrafo 8 se resuelve que los gastos de elaboración de una estrategia científica se sufraguen con cargo al presupuesto básico. Está desactualizado, así como el párrafo 7 sobre la designación de Consejeros identificados.  Solamente el párrafo 2 se mantiene válido.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 |
| Recomendación 7.3  Coordinación regional para los cetáceos pequeños y los sirenios de África central y occidental | Revocarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | Los párrafos 1, 2 y 4, en los que se pide a las Partes que se encuentran en el área de distribución de los pequeños cetáceos y sirenios de África central y occidental que examinen la posibilidad de elaborar un MdE, se han aplicado, y por tanto deberían revocarse.  Los párrafos 3 y 5 siguen siendo válidos.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.11 incluye la resolución revisada. |
| Recomendación 7.4  Coordinación regional en favor de los pequeños cetáceos y los dugongos de Asia sudoriental y sus aguas adyacentes. | Revocarla en parte | Se han hecho correcciones ortográficas de algunas palabras en la versión en inglés.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.12 incluye la resolución revisada. |
| Recomendación 7.5  Acuerdo entre los Estados del área de distribución para la conservación del dugongo (*Dugong dugon*) | Revocarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor. | Los párrafos 3 y 4, en los que se pide a las Partes que consideren la posibilidad de elaborar un MdE y medidas urgentes para los dugongos, se han implementado y deberían ser revocados.  Los párrafos 1, 2 y 5 siguen siendo válidos.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.13 incluye la resolución revisada. |
| Recomendación 7.6  Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd (*Dermochelys Coriacea*) | Revocarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor. | El párrafo 2 no parece que se haya implementado y podría ser revocado. Si se desea completar el trabajo, este párrafo debería convertirse en decisión.  Esta recomendación ha sido consolidada con la Recomendación 8.17, *Tortugas marinas* en el documento UNEP/CMS7COP12/Doc.21.2.5. |
| **COP 8 (nov. 2005)** | | |
| Resolución 8.10  Implementación del sistema de gestión de la información de la CMS | Revocarla en parte | En el párrafo 4 se incluye una referencia a la evaluación de GEO-4 que ha quedado desactualizada. Debería revocarse o expresarse en forma generalizada mediante la sustitución de "evaluación de GEO-4" con "evaluaciones de GEO".  El párrafo 5 hace referencia a GROMS, que está desactualizado para los fines de la CMS.  Los párrafos 6, 7, 9, 10 y 11 describen tareas que han sido completadas e implementadas a través de la página web de la CMS, Species+, y la comunidad electrónica de la CMS.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.15 incluye la resolución revisada. |
| Recomendación 8.12  Mejora del estado de conservación de las aves de presa y lechuzas en la región de África y Eurasia | Revocarla en parte  Convertirla en resolución | El párrafo 2, en el que se pide que se considere la posible elaboración de un MdE, se ha implementado mediante la adopción del MdE sobre la conservación de aves de presa migratorios en África y Eurasia (MdE sobre rapaces).  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.16 incluye la resolución revisada |
| Resolución 8.14  Captura incidental | Revocarla en parte | En el párrafo 1, que invita a las Partes, en la 27ª reunión del Comité de Pesca de la FAO, a respaldar los proyectos de directrices técnicas de la FAO sobre las interacciones entre las tortugas marinas y la pesca, es redundante. La Resolución 10.14 alienta a las Partes a implementar esas directrices.  El párrafo 2 a) se ha incorporado como párrafo 2 de la Resolución 9.18. La tarea incluida en el párrafo 2 d) ha sido completada.  En el párrafo 3 se solicita a la Secretaría que busque fondos para determinar los niveles de captura incidental de los países en desarrollo y para la celebración de una serie de talleres de mitigación de la captura. No parece que estos talleres se hayan celebrado. Si ya no se desea celebrarlos, este párrafo debería revocarse.  El párrafo 4, que llama a identificar las mejores prácticas y las mejores técnicas para mitigar la captura incidental, es redundante. La Resolución 10.14 incluye una cláusula similar.  Los párrafos vigentes en la Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18, y Resolución 10.14 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.4. |
| Recomendación 8.16  Tiburones migratorios | Revocarla en parte  Convertirla en resolución | En el párrafo 3, en el que se hace un llamamiento para elaborar un MdE, se ha implementado mediante la adopción del MdE sobre la conservación de los tiburones migratorios.  El párrafo 4, en el que se solicita a la Secretaría que señale esta recomendación a la atención de la FAO, ya se ha implementado.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.17 incluye la resolución revisada |
| Recomendación 8.17  Tortugas marinas | Revocarla en parte | El párrafo 2 está desactualizado; los estados del área de distribución se reunieron en 2009 y decidieron no firmar un MDE.  El párrafo 3 ha sido sustituido por la Resolución 11.12, *Criterios para evaluar las propuestas para nuevos acuerdos*.  El párrafo 4, que hace referencia a la consideración del año 2006 como Año de la Tortuga Marina, está desactualizado.  Esta Recomendación ha sido consolidada con la Recomendación 7.6 en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.5. |
| Resolución 8.18  La integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad | Revocarla en parte | Las referencias a los objetivos de biodiversidad de 2010 en el preámbulo y en el párrafo 2 deberían ser revocadas porque dichos objetivos están desactualizados.  El párrafo 4, en el que se invita a la Secretaría a continuar colaborando con la Secretaría del CDB en la labor de incorporar las especies migratorias en los programas de trabajo del CDB y a presentar informe a la 14ª reunión del Consejo Científico de la CMS, ha quedado desactualizado.  El párrafo 6, en el que se respalda el programa de trabajo conjunto CDB-CMS 2006-2008, ha quedado desactualizado.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.18 incluye la resolución revisada |
| Resolución 8.27  Las especies migratorias y la gripe aviar altamente patógena | Revocarla en parte | El párrafo 16 hace referencia al Grupo de Trabajo del Consejo Científico sobre especies migratorias como vectores de enfermedades. Este Grupo de Trabajo ha sido renombrado como Grupo de Trabajo sobre enfermedades de la fauna silvestre.  Los párrafos vigentes en las Resoluciones 8.27, 9.8 y 10.22 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.9. |
| **COP 9 (dic. 2008)** | | |
| Resolución 9.4  El futuro de los informes nacionales | Revocarla en parte | En los párrafos 1-4, 8 y 9 de esta resolución se pide a las Partes o a la Secretaría que realicen tareas para determinadas fechas. Todas estas fechas han pasado ya. En consecuencia, estos párrafos han quedado desactualizados. No obstante, los párrafos 2, 3 y 9 pueden volver a ser redactados como obligaciones en curso.  El párrafo 6, que pide colaboración para implementar y armonizar la implementación de la presentación de informes en línea, ha sido presumiblemente completado y puede ser revocado.  Los párrafos 5 y 7, sin embargo, contienen peticiones todavía en curso sobre diversos tipos de armonización relativos a los informes nacionales. Deberían mantenerse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.1. |
| Resolución 9.7  Impactos del cambio climático en las especies migratorias | Revocarla en parte | Todos los párrafos de esta resolución, excepto el párrafo 1, han sido sustituidos por la Resolución 11.26, *Programa de Trabajo sobre cambio climático y especies migratorias*.  Los párrafos vigentes en las Resoluciones 9.7, 10.19 y 11.26 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.7. |
| Resolución 9.8  Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluida la gripe aviar altamente patógena H5N1 | Revocarla en parte | El párrafo 1 es redundante.  El trabajo solicitado en el párrafo 2 ha sido completado.  Los párrafos 9 y 10 han quedado desactualizados.  El párrafo 3 se refiere al Grupo de trabajo del Consejo Científico sobre las especies migratorias como vectores de enfermedades. Parece que se ha cambiado la denominación de este Grupo de trabajo en Grupo de trabajo sobre enfermedades de animales silvestres.  Los párrafos existentes en las resoluciones 8.27, 9.8 y 10.22 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.9. |
| Resolución 9.9  Especies marinas migratorias | Revocarla en parte | En los párrafos 4 y 5 se pide al Consejo Científico que emprenda determinadas actividades que han quedado ya desactualizadas, por haberse sustituido con resoluciones posteriores, o haberse completado. Véase, por ejemplo, el documento ScC17/Inf.17 "Estado de conservación actual y prevista de las especies marinas del Ártico incluidas en la lista de la CMS).  En la Resolución 10.15, *Programa mundial de trabajo sobre los cetáceos*, se “reafirma” la Resolución 9.9. Sin embargo, no está claro cuál de los siguientes párrafos se mantienen en vigor después de la adopción de la Resolución 10.15:  El párrafo 1 contiene disposiciones similares a las que figuran en el programa de trabajo para los cetáceos en la Resolución 10.15. No obstante, la Resolución 9.9 se refiere al "ámbito marino" y por lo tanto debería mantenerse.  En el párrafo 2 se respalda un proceso de elaboración de un programa de trabajo para los cetáceos, con plazos dentro de los cuales deberán haberse aplicado determinadas medidas. Esos plazos han pasado y la COP10 adoptó el Programa de trabajo para los cetáceos. En consecuencia, este párrafo y el anexo correspondiente han quedado desactualizados. Este párrafo debería revocarse.  En el párrafo 3 se pide a la Secretaría que considere las opciones para posibles vínculos y sinergias con otros AAM. Como el párrafo se refiere a todas las especies marinas y no sólo a los cetáceos, no es sustituido por el Programa de trabajo para los cetáceos en la Resolución 10.15, en la que se pide a la Secretaría que coopere y colabore con el ASCOBANS, el ACCOBAMS, el Convenio de Berna, la IEMHO, las SPAW, y otras organizaciones internacionales. Este párrafo debería mantenerse.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.19 incluye la resolución revisada. |
| Resolución 9.18  Captura incidental | Revocarla en parte | El párrafo 2 es similar al párrafo 3 de la Resolución 10.14 y podría ser revocado.  El párrafo 4 es similar al párrafo 2 de la Resolución 6.2, *Capturas incidentales*, por lo que podría revocarse.  El párrafo 6 se refiere a las actividades de financiación en el trienio 2007-2010, que por tanto ha quedado desactualizado.  El párrafo 8 hace referencia a trabajo que ha sido completado.  El párrafo 11 incluye peticiones a la Secretaría que han sido completadas pero que podrían volver a ser redactadas como obligaciones en curso.  Los párrafos que siguen vigentes en la Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18 y Resolución 10.14 han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.4. |
| Resolución 9.19  Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas | Revocarla en parte o mantenerla | En el párrafo 7 se invita a las Partes a informar a la COP10 sobre la aplicación de esta resolución. Ha quedado desactualizado y puede revocarse. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación de informes, en tal caso, la indicación "a la COP10" se puede sustituir por "a cada reunión de la Conferencia de las Partes".  Los párrafos 8 y 9, en los que se dan instrucciones a la Secretaría de señalar esta resolución a la atención de varias organizaciones internacionales, podrían revocarse. No obstante, el Programa mundial de trabajo de la CMS para los cetáceos (2012-2024) contiene una disposición de comunicación permanente con muchas de las organizaciones identificadas. En consecuencia, puede que sea conveniente mantener estos párrafos.  Los párrafos en vigor de las Resoluciones 9.19 y Resolución 10.24 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.3. El proyecto de consolidación no requiere que las Partes informen de esta resolución en cada COP. |
| Recomendación 9.2  Megafauna sahelo-sahariana | Revocarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | En el párrafo 1 se solicita al Consejo Científico que lleve a cabo una acción concertada en favor de la megafauna sahelo-sahariana. Así lo ha hecho y las Partes la han adoptado, junto con una acción concertada aparte para *Acinonyx jubatus*.  En el párrafo 5 se pide a las Partes que consideren la posibilidad de elaborar un MdE para complementar la acción concertada de la megafauna sahelo-sahariana. La COP10 suprimió la referencia a un nuevo instrumento de la CMS para estas especies en esta región. Véase el párrafo 403 de las Actas de la COP10. Este trabajo debería considerarse por tanto completado. Este párrafo ha sido sustituido también por la Resolución 11.12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos*.  En el párrafo 7 se pide al Consejo Científico y a la Secretaría que presenten informe a la "siguiente" COP sobre los progresos realizados en relación con la acción concertada. El párrafo ha quedado desactualizado y, por tanto, debería revocarse. Podría también enmendarse para que sea una obligación permanente, suprimiendo la palabra "siguiente".  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.20 incluye una resolución revisada. Esta resolución revisada propone la eliminación del requisito de informar. |
| Recomendación 9.3  Tigres y otros grandes felinos asiáticos | Revocarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor | En el párrafo 2 se pide al Consejo Científico que examine el estado de conservación de las especies de grandes felinos asiáticos y proponga medidas a la COP10. Ha quedado desactualizada.  En el párrafo 4 se incluyen tanto una tarea permanente de la Secretaría de explorar posibles áreas en las que se puedan complementar los esfuerzos de otras organizaciones internacionales como una tarea de plazo limitado de presentar informe al Consejo Científico y la COP10. La tarea de presentar informe a la COP10 debería revocarse o convertirse en una tarea permanente.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.20 incluye la resolución revisada. Esta resolución revisada establece la obligación recurrente de informar para la Secretaría. |
| Recomendación 9.4  Nomenclatura normalizada para los Apéndices de la CMS | Revocarla en parte  Convertirla en decisión | En el párrafo 3 se solicita al Consejo Científico que examine una referencia citada (Dickenson 2003) relativa a las aves para la COP10. Tras un largo debate sobre la referencia de Dickinson y otras opciones, el Consejo Científico optó por utilizar una referencia diferente, como se refleja en el párrafo 1 de la Resolución 11.19. En consecuencia, la tarea indicada en este párrafo ya se ha completado.  En el párrafo 4 se solicita al Consejo Científico que examine la lista taxonómica de la ACAP. Así lo hizo y las Partes adoptaron esa lista, que figura en la Resolución 10.13, *Nomenclatura estándar para las aves incluidas en los apéndices de la CMS*. En consecuencia, el párrafo 4 debe revocarse.  Los párrafos 5 y 6, que incluyen tareas que ya se han completado, deberían revocarse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 deberían consolidarse han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.2. |
| **COP 10 (Dic. 2011)** | |  |
| Resolución 10.3  El papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias | Revocarla en parte | El párrafo 9 pide al Consejo Científico identificar oportunidades, incluyendo dentro de los instrumentos de la CMS, para desarrollar redes ecológicas. Este trabajo ha sido completado.  En el párrafo 10 se solicita a la Secretaría que recopile estudios de casos existentes y presente informe a la COP10. Tarea ya completada.  El párrafo 12 es redundante ante otro párrafo similar en la Resolución 11.25, *Desarrollo de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias*.  En esta resolución se comparten varios párrafos que son similares a los párrafos de la Resolución 11.25- Estos párrafos han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.11. |
| Resolución 10.4  Desechos marinos | Revocarla en parte | En el párrafo 4 se pide a la Secretaría de la CMS que solicite a los Acuerdos relacionados que proporcionen datos sobre los impactos de los desechos marinos. La Secretaría ya ha completado esta tarea.  En el párrafo 8 se encarga al Consejo Científico la elaboración de tres informes. Trabajo ya completado.  Esta resolución ha sido consolidada con la Resolución 11.30, *Gestión de desechos marinos*, en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.13. |
| Resolución 10.8  Cooperación entre la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) y la CMS | Revocarla en parte y posiblemente convertir los dos párrafos en decisiones. | En los párrafos 4 y 5 se solicita al Consejo Científico, a reserva de la disponibilidad de fondos, que examinen las necesidades y oportunidades para mejorar la interfaz entre ciencia y políticas en relación con las especies migratorias y presente informe a la COP11. Si estas tareas se han completado ya, este párrafo debería revocarse. Si no fuera así, estos párrafos deberían convertirse en decisiones.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.22 incluye la resolución revisada. |
| Resolución 10.10  Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas | Revocarla en parte | El párrafo 14, que llama a continuar el Grupo de Trabajo sobre corredores aéreos, es redundante; la misma provisión se encuentra en la Resolución 11.14.  El párrafo 15, que incluye un requerimiento de presentación de informes, es redundante; la misma provisión se encuentra en la Resolución 11.14.  En el párrafo 16 se establecen las prioridades para los corredores aéreos específicos que han sido sustituidos por la Resolución 11.14, *Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos* y, en particular, el Anexo I de esta resolución.    Esta resolución ha sido consolidada con la Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas* en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.8. |
| Resolución 10.13  Nomenclatura estándar para aves incluidas en los apéndices de la CMS | Revocarla en parte  Convertir un párrafo en decisión | El párrafo 2 ha sido sustituido por un párrafo similar en la Resolución 11.19.  En el párrafo 3 se pide al Presidente del Consejo Científico que se ponga en contacto con otros interesados con el objetivo de evaluar la posible adopción de una nomenclatura única para las aves, con miras a adoptar una resolución en la COP11. Ese trabajo parece ser permanente. En consecuencia, el párrafo debería enmendarse para hacer referencia a la COP12. Además, este párrafo debería convertirse en decisión.  El párrafo 4, en el que se dan instrucciones a la Secretaría de que transmita esta recomendación a la FAO, ya se ha implementado. En consecuencia, puede revocarse este párrafo.  Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.2. |
| Resolución 10.14  Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes de enmalle | Revocarla en parte  Convertir un párrafo en decisión | En el párrafo 12 se encarga al Consejo Científico 1) elaborar los términos de referencia para los estudios que identifican el grado de interacción entre la pesca con redes de enmalle y las especies incluidas en las listas de la CMS, y 2) identificar técnicas de mitigación eficaces. La primera tarea no se ha llevado a cabo y, por tanto, debería convertirse en decisión. En la resolución no queda claro si esta tarea debe ser completada para una fecha específica (y convertirla por tanto en decisión) o una tarea permanente.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18 y Resolución 10.14 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.4. |
| Resolución 10.15  Programa de trabajo mundial para los cetáceos | Mantener  Convertir un párrafo en una decision | El párrafo 6 reafirma la Resolución 9.9 sobre Especies Marinas Migratorias. Sin embargo, como se indica en el cuadro de la Resolución 9.9, no queda claro qué párrafos de esa resolución siguen vigentes con la aprobación del Programa de trabajo para los cetáceos.  En el párrafo 8 se pide al Consejo Científico que prepare una evaluación de las amenazas regionales a los mamíferos acuáticos de la CMS para la COP11. Esta tarea no se ha completado. Por lo tanto, este párrafo debe convertirse en una Decisión |
| Resolución 10.18  Directrices sobre la integración de las especies migratorias en las Estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad (EPANB) y otros resultados de la COP10 del CDB | Revocarla en parte | El párrafo 6 incluye una tarea que se ha completada.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.23 incluye la resolución revisada |
| Resolución 10.19  Conservación de especies migratorias a la luz del cambio climático | Revocarla en parte | El párrafo 22, en el que se solicita a la Secretaría y el Consejo Científico que examinen las expresiones "área de distribución" y "cobertura histórica" en el artículo 1 de la Convención, parece que ya se ha implementado, con la interpretación de "estado de conservación favorable" incluida en el párrafo 7 de la Resolución 11.26, *Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias*.  Además, en los párrafos 4 a 23 se proporcionan recomendaciones para hacer frente al cambio climático. Las Partes pueden considerar estos párrafos sustituidos por el Programa de trabajo incluido en el Anexo a la Resolución 11.26, así como en otros párrafos de esa resolución.  En el párrafo 17 de la presente resolución se establece la posición del consejero designado por la COP para el cambio climático. En el preámbulo de la Resolución 11.26 se "recuerda" esa decisión. Por lo tanto, el párrafo 17 no es necesario mantenerlo. No obstante, si las Partes consideran que el párrafo sigue teniendo su valor, podría incluirse en una nueva resolución consolidada referida al Consejo Científico.  Esta resolución ha sido consolidada con otras resoluciones relativas al cambio climático en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.7 |
| Resolución 10.22  Enfermedades de la fauna silvestre y las especies migratorias | Revocarla en parte | En el párrafo 18 se solicita que la Secretaría presente informe a la COP11 sobre la aplicación de esta resolución. Debería revocarse, o convertirse en una tarea permanente mediante la sustitución de "11ª" por "cada", o convertirlo en una decisión de presentar informe a la COP12.  Las resoluciones 8.27, 9.8, y 10.22 relativas a enfermedades de la fauna silvestre han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.9. El proyecto de consolidación indica a la Secretaría a informar en cada COP. |
| Resolución 10.23  Acciones concertadas y cooperativas | Revocarla en parte | Los párrafos 1-5 y 7 han sido sustituidos por la Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas*.  Una nueva resolución sobre Acciones Concertadas que incorpora párrafos relevantes de esta resolución ha sido propuesta en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 26.1 |
| Resolución 10.25  Mejora de la implicación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial | Revocarla en parte o mantenerla | En los párrafos 5 y 7 se incluyen tareas que habían de completarse para cuando se celebraran determinadas reuniones y, por tanto, podían revocarse.  No obstante, estos párrafos podrían enmendarse para solicitar que la Secretaría se comprometiera con el FMAM con respecto a todas las estrategias de programación del FMAM (párrafo 5), y presentara informe a cada reunión del Comité Permanente y la COP (párrafo 7).  Además, los párrafos 20 y 21 relativos al GEF de la Resolución 10.10, *Sinergias y Asociaciones*, deberían moverse a esta resolución.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.24 incluye la resolución revisada |
| **COP 11 (nov. 2014)** | | |
| Resolución 11.4  Reestructuración del Consejo Científico | Revocarla en parte | En el párrafo 9 se solicita al Comité Permanente en su 44ª reunión que nombre al Comité del período de sesiones del Consejo Científico. El Comité Permanente ya ha completado esta tarea.  En el párrafo 11 se encarga a la Secretaría que elabore el proyecto de los términos de referencia para el Consejo Científico. La Secretaría ya ha completado esta tarea.  En los párrafos 12, 13 y 14 se incluyen tareas que deberían completarse para el final de la COP12. Si se completaran, estos párrafos deberían revocarse. Si no, deberían convertirse en decisiones.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21, Resolución 10.19 y Resolución 11.4 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.6. |
| Resolución 11.6  Examen de decisiones | Revocarla en parte | En el párrafo 4 se encarga a la Secretaría que prepare esta lista para la 45ª reunión del Comité Permanente. Esta tarea ha sido completada y, este párrafo debería revocarse.  En el párrafo 5 se encarga al Comité Permanente que examine esta lista. Esta tarea ya se ha completado, este párrafo debería revocarse.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.25 incluye una resolución revisada |
| Resolución 11.8  Plan de comunicación, información y difusión | Revocarla en parte | El párrafo 5, en el que se pide a la Secretaría que prepare una nueva estrategia de comunicación al Comité Permanente y se invita al AEWA a que adopte una estrategia de comunicación armonizada, debería ser completado por la COP12. Esta tarea debería convertirse en una decisión.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.26 incluye la resolución revisada |
| Resolución 11.10  Sinergias y asociaciones | Revocarla en parte | El párrafo 11 contiene una petición a la Secretaría de que presente informe a la COP12. Como esta tarea se completará en la COP12, el párrafo debería revocarse. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación de informe, "COP12" debería sustituirse por "Conferencia de las Partes".  El párrafo 15 incluye una tarea que ha sido completada.  Los párrafos 20 y 21 hacen referencia a la participación del Fondo Global para el Medio Ambiente. Deberían moverse a la Resolución 10.25, *Mejora de la implicación con el Fondo Mundial para el Medio Ambiente*.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.27 incluye la resolución revisada |
|  |  |  |
| Resolución 11.16  Prevención de la matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias | Revocarla en parte | El párrafo 2, que instruye a la Secretaría la convocación de un grupo de trabajo especial, ha sido completado.  El párrafo 10 contiene una petición a la Secretaría de que presente informe a la COP12. Como esta tarea se completará en la COP12, el párrafo debería revocarse en la COP12. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación informes, la expresión "COP12 en 2017" debería sustituirse por "Conferencia de las Partes".  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.29 incluye una resolución revisada. Además, el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.24.1.1 propone revisiones a la resolución. La resolución revisada establece la obligación recurrente de informar para la Secretaría. |
| Resolución 11.17  Plan de acción para las aves terrestres en la región de África-Eurasia (AEMLAP) | Revocarla en parte | En el párrafo 9 se encarga a la Secretaría que organice una reunión entre la COP11 y la COP12. Suponiendo que así suceda, este párrafo puede revocarse. Si no fuera así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebre la reunión para una determinada fecha.  El párrafo 9 incluye una tarea con un plazo de tiempo limitado de organizar una consulta para determinar si el Plan de Acción para las Aves Terrestres debería mantenerse como un documento independiente o si debería convertirse en un instrumento legal diferente. Las Partes deben determinar si esta provisión ha sido completada o si quieren extender el mandato mediante una Decisión.  En el párrafo 13 se pide la continuación de un Grupo de trabajo hasta la COP12. Si se disuelve el Grupo de trabajo, este párrafo debería revocarse. En caso contrario, el párrafo 13 debería convertirse en decisión.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.30 incluye una resolución revisada |
| Resolución 11.18  Plan de acción mundial sobre el halcón sacre (PAM sobre el sacre) | Revocarla en parte | En el párrafo 6 se incluyen obligaciones de presentación de informes para la fuerza operativa, que se completarán para la COP12. Este párrafo debería revocarse en la COP12. De lo contrario, las obligaciones de presentación de informes deberían redactarse de nuevo para indicar obligaciones permanentes de presentación de informes.  En el párrafo 10 se encarga a la Secretaría que transmita esta resolución a otras secretarías de AAM. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería revocarse en la COP12.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.31 incluye la resolución revisada. La resolución revisada establece la obligación de informar para la fuerza operativa. |
| Resolución 11.19  Taxonomía y nomenclatura de las aves incluidas en los apéndices de la CMS: | Revocarla en parte | Los párrafos 3 y 5 incluyen solicitudes que no han sido completadas; deberían convertirse en Decisiones.  En el párrafo 6 se encarga a la Secretaría que transmita esta resolución a otras secretarías de AAM. La tarea ha sido completada.  Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.2. |
| Resolución 11.23  Implicaciones de conservación de la cultura de los cetáceos | Revocarla en parte | El título de esta resolución debería cambiarse para reflejar el alcance de la Resolución e incluir “animales”, en vez de solamente “cetáceos”.  El párrafo 8.1 solicita que un grupo de expertos prepare una lista de especies para su estudio. Esta tarea ha sido completada.  El párrafo 8.2 pide a un grupo de expertos que presente informe a la COP12. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería revocarse en la COP12. Si las Partes desean que esta obligación de presentación de informe sea permanente, deberían sustituir la expresión "COP12 de la CMS" por "cada Conferencia de las Partes".  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.32 incluye la resolución revisada. Además, el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 24.4.3 propone Decisiones adicionales para facilitar la implementación de esta resolución |
| Resolución 11.25  Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias | Revocarla en parte  Convertir un párrafo en decisión | En el párrafo 18 se solicita a la Secretaría que comparta los resultados del estudio inicial de la GOBI con los foros pertinentes. Este párrafo puede revocarse si la Secretaría ya ha completado esta tarea. De lo contrario, este párrafo debería convertirse en decisión.  En esta resolución se comparten varios párrafos que son similares a los párrafos de la Resolución 10.3, *La función de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias*. Estos párrafos han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.11. |
| Resolución 11.26  Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias | Revocarla en parte | En el párrafo 5 se encarga a la Secretaría que organice talleres. No está claro si este encargo se ha de realizar para una determinada fecha. Si así fuera, este párrafo debería convertirse en decisión, con instrucciones de que los talleres se celebren para esa fecha.  En el párrafo 9 se prorroga el Grupo de trabajo sobre el cambio climático hasta la COP12. Si las Partes disuelven este grupo de trabajo, este párrafo debería revocarse.  En el párrafo 11 se solicita a las Partes y al Consejo Científico que presenten informe a la COP12 sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución. Este párrafo debería revocarse. Si las Partes desean establecer obligaciones de presentación de informes, entonces debería sustituirse la expresión "COP12 en 2017" por "cada reunión de la Conferencia de las Partes."  Las resoluciones sobre cambio climático han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.7. El proyecto de consolidación extiende el mandato del grupo de trabajo más allá de la COP12, pero revoca la obligación de informar. |
| Resolución 11.27  Energías renovables y especies migratorias | Revocarla en parte | El párrafo 4 llama al establecimiento de un grupo de trabajo especial acorde con los términos de referencia incluidos en un anexo. El grupo de trabajo especial ha establecido y ha adoptado sus términos de referencia en [ETF1/Doc.2](http://www.cms.int/en/document/draft-modus-operandi-energy-task-force) y el [plan de trabajo](http://www.cms.int/en/document/energy-task-force-work-plan-2017-2018). Así, el párrafo y el anexo deberían ser revocados.  En el párrafo 6 se encarga a la Secretaría que presente informe a la COP12 sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución. Este párrafo debería revocarse en la COP12, porque se completará la tarea para entonces. Si las Partes desean establecer obligaciones de presentación de informes, debería sustituirse la expresión "COP12 en 2017" por "cada reunión de la Conferencia de las Partes."  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.33 incluye la resolución revisada. La resolución revisada establece una obligación recurrente de informar para la Secretaría. |
| Resolución 11.33  Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención | Revocarla en parte  Convertir un párrafo en decisión | En el párrafo 4 se encarga al Consejo Científico que presente informe a la COP13 sobre la eficacia de las directrices. Este párrafo debería convertirse en decisión. De lo contrario, se podría incluir en los nuevos términos de referencia del Consejo Científico como obligación permanente de examinar las directrices para la evaluación de las propuestas.  Los párrafos 5 y 6 contienen tareas que deben completarse para la COP12. Estos párrafos deberían revocarse en la COP12.  El documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.1.35 incluye la resolución revisada. Además, el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 25.2 propone nuevas directrices para la presentación de propuestas que enmendaría la resolución revisada. |

**Anexo 4**

**Resoluciones y recomendaciones que han de mantenerse íntegramente**

| **Resolución** | **Acción** | **Razones** |
| --- | --- | --- |
| **COP 1 (oct. 1985)** | | |
| Resolución 1.5  Forma de presentación de las propuestas de enmienda a los Apéndices | Mantenerla | Por el momento, esta resolución sigue siendo válida. Sin embargo, en el párrafo 5 de la Resolución 11.33 se encarga al Consejo Científico que elabore una nueva plantilla y directrices para redactar las propuestas de inclusión en las listas, someterlas a la aprobación del Comité Permanente y presentarlas a la COP. El Consejo Científico ha presentado el nuevo modelo y directrices en documento UNEP / CMS / COP12 / Doc.25.2. Si las Partes adoptan el modelo y las directrices, esta resolución será revocada. |
| **COP 2 (oct. 1988)** | | |
| Resolución 2.7  Administración de los acuerdos | Mantenerla | En los cinco párrafos dispositivos de esta resolución se establecen normas para la administración de los Acuerdos que se ajustan al artículo IV 3) y acuerdos que se ajusta al artículo IV 4). Dichas normas no se expresan en otras resoluciones. Los cinco párrafos deberían mantenerse.  Las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.12 |
| **COP 3 (sep. 1991)** | | |
| Resolución 3.5  Aplicación del párrafo 4 del artículo IV de la Convención relativo a los acuerdos | Mantenerla | En los párrafos de esta resolución se establecer políticas relativas a Acuerdos y acuerdos que no se expresan en otras resoluciones. La resolución debería mantenerse íntegramente.  Las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 han sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.12 |
| **COP 4 (jun. 1994)** | | |
| Recomendación 4.1  Conservación y manejo de cormoranes en la región de África y Eurasia | Mantenerla  Convertirla en resolución | En los párrafos de esta "Recomendación" se establecen recomendaciones permanentes con respecto a varias especies de cormoranes. Por lo tanto, este documento debería convertirse en "Resolución".  El párrafo 1 h) se refiere al "Acuerdo sobre las aves acuáticas de África y Eurasia. En cambio, debería hacerse referencia utilizando su nombre oficial: Acuerdo sobre las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia. El párrafo 3 de este documento se refiere al "proyecto" de Acuerdo sobre las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia. La palabra "proyecto" debería suprimirse. |
| Recomendación 4.6  Papel de las organizaciones no gubernamentales en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres | Mantenerla  Convertirla en resolución | Esta recomendación contiene párrafos que se refieren a la relación de la Convención con las organizaciones no gubernamentales. Estos párrafos no figuran en otras resoluciones. |
| **COP 5 (abr. 1997)** | | |
| Resolución 5.5  Ubicación conjunta de las Secretarías de Acuerdos | Mantenerla |  |
| Resolución 5.7  Directrices para la aceptación de contribuciones financieras | Mantenerla |  |
| **COP 6 (nov. 1999)** | | |
| Resolución 6.2  Captura incidental | Mantenerla | En esta resolución figuran varios párrafos en los que se solicita o se alienta a las Partes a adoptar diversas medidas relativas a la captura incidental.  La resolución ha sido consolidada con la Recomendación 7.2, la Resolución 8.14, y la Resolución 9.18. en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.4 |
| **COP 7 (sep. 2002)** | |  |
| Resolución 7.4  Electrocución de las aves migratorias | Mantenerla | En el párrafo 7 se pide a la Secretaría que reúna más información respecto de las colisiones y electrocuciones en las líneas de transmisión de electricidad. Si se trata de una obligación permanente, este párrafo debería mantenerse. Si esta tarea debía completarse para la COP8, este párrafo debería revocarse.  Esta resolución podría consolidarse con la Resolución 10.11, *Tendidos eléctricos y aves migratorias* en una COP subsiguiente. |
| Resolución 7.10  Las consecuencias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible para la CMS | Mantenerla | Esta resolución podría actualizarse para dar cuenta de los acontecimientos y los documentos posteriores, tales como las Metas de Aichi. |
| Resolución 7.13  Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la secretaría de la Convención | Mantenerla |  |
| Recomendación 7.2  Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales | Mantenerla  Convertirla en resolución | En esta recomendación se formulan varias recomendaciones explícitas para recopilar información y realizar otras actividades para reducir la captura incidental.  La Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14 y la Resolución 9.18 ha sido consolidadas en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.4. |
| **COP 8 (nov. 2005)** | | |
|  |  |  |
| **COP 9 (dic. 2008)** | | |
| Resolución 9.15  La composición y la organización del Comité Permanente | Mantenerla |  |
| **COP 10 (dic. 2011)** | | |
| Resolución 10.2  Un modus operandi para emergencias de conservación | Mantenerla |  |
| Resolución 10.9  Estructura y estrategias futuras de la CMS y la familia de la CMS | Mantenerla | Las actividades descritas en esta resolución son actividades permanentes. |
| Resolución 10.11  Tendidos eléctricos y aves migratorias | Mantenerla | Esta resolución debería consolidarse con la Resolución 7.4, *Electrocución de las aves migratorias.* |
| Resolución 10.12  Peces de agua dulce migratorios | Mantenerla | Cabe señalar que el Consejo Científico tal vez no haya aplicado el párrafo 5 de examinar cuatro especies de peces para su posible inclusión en los Apéndices. |
| Resolución 10.24  Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias; | Mantenerla | Todas las disposiciones siguen en vigor.  Esta resolución ha sido consolidada con la Resolución 9.19 en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.3 |
| **COP 11 (nov. 2014)** | | |
| Resolución 11.1  Cuestiones financieras y administrativas | Mantenerla | El presupuesto aprobado en la COP 12 debería revocar expresamente la Resolución 11.1. |
| Resolución 11.2  Plan estratégico para las especies migratorias (2015-2023) | Mantenerla | En los párrafos 9, 10 y 11 se solicita la realización de tareas específicas para la COP12. Dichas tareas quedarán desactualizadas después de la COP 12 y deberían revocarse en esa reunión. Si se mantuvieran, deberían convertirse en decisiones. |
| Resolución 11.5  Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes | Mantenerla |  |
| Resolución 11.9  Día Mundial de las Aves Migratorias | Mantenerla |  |
| Resolución 11.12  Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos | Mantenerla |  |
| Resolución 11.13  Acciones concertadas y cooperativas | Mantenerla |  |
| Resolución 11.14  Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos | Mantenerla | Algunos párrafos de esta resolución son similares a los que figuran en la Resolución 10.10, *Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas*. Estos han sido consolidados en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.8. |
| Resolución 11.15  Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias | Mantenerla | En el párrafo 12 se encarga a la Secretaría que organice talleres. No está claro si este encargo se entiende para un plazo limitado. Si fuera así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebren los talleres para una determinada fecha. |
| Resolución 11.20  Conservación de tiburones y rayas migratorios | Mantenerla |  |
| Resolución 11.21  Plan de Acción para la Tortuga boba (C*aretta caretta*) en el Océano del Pacífico Sur | Mantenerla |  |
| Resolución 11.22  Capturas de cetáceos en vivo en su medio natural para fines comerciales | Mantenerla | Se han propuesto revisiones a esta resolución en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 24.2.4. |
| Resolución 11.24  La Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central | Mantenerla |  |
| Resolución 11.28  Actividades futuras de la CMS relativas a las especies exóticas invasoras | Mantenerla |  |
| Resolución 11.29  Observación sostenible de la fauna marina desde embarcaciones | Mantenerla |  |
| Resolución 11.30  Gestión de desechos marinos | Mantenerla | Esta resolución ha sido consolidada con la Resolución 10.4, *Gestión de desechos marinos*, en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc. 21.2.13. |
| Resolución 11.31  Combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres dentro y fuera de las fronteras | Mantenerla |  |

**Anexo 5**

**Cuadros resumidos**

**Resoluciones anteriormente revocadas**

|  |  |
| --- | --- |
| Resolución 1.1 | El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 1.8 | Expresiones de agradecimiento al Gobierno anfitrión |
| Resolución 2.1 | Fecha y lugar de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención |
| Resolución 2.2 | Directrices para la aplicación de determinados términos de la Convención |
| Resolución 2.5 | El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 3.7 | Composición del Comité Permanente |
| Resolución 3.8 | Fecha, lugar de celebración y financiación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención |
| Resolución 4.7 | Fecha, lugar de celebración y financiación de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 5.3 | Interpretación de determinados términos de la Convención |
| Resolución 5.8 | Fecha, lugar de celebración y financiación de la Sexta reunión de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 6.6 | Arreglos institucionales: Comité Permanente |
| Resolución 6.10 | Fecha, lugar de celebración y financiación de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 7.9 | Cooperación con otros órganos y procesos |
| Resolución 7.14 | Fecha, lugar de celebración y financiación de la octava reunión de la Conferencia de las Partes. |
| Resolución 8.8 | Divulgación y comunicaciones |
| Resolución 8.11 | Cooperación con otras Convenciones |
| Resolución 8.20 | Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico (párrafos 2 y 3) |
| Resolución 9.6 | Cooperación con otros organismos |
| Resolución 9.17 | Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 10.7 | Asuntos de difusión y comunicación |
| Resolución 10.20 | Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 10.21 | Sinergias y asociaciones |

**Resoluciones que han de revocarse**

**(sustituidas o desactualizadas)**

|  |  |
| --- | --- |
| Resolución 1.2 | Asuntos financieros y presupuestarios |
| Resolución 1.3 | Ubicación de la Secretaría |
| Resolución 1.6 | Acuerdos |
| Resolución 1.7 | Pequeños cetáceos |
| Resolución 2.3 | Pequeños cetáceos |
| Resolución 2.4 | Asuntos financieros y presupuestarios |
| Resolución 3.3 | Pequeños cetáceos |
| Resolución 3.6 | Asuntos financieros y presupuestarios |
| Resolución 4.2 | Especies incluidas en el Apéndice I |
| Resolución 4.3 | Directrices para la armonización de futuros acuerdos |
| Resolución 4.4 | Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención |
| Resolución 4.6 | Asuntos financieros y presupuestarios |
| Recomendación 4.2 | Investigación sobre la migración de los pequeños cetáceos |
| Recomendación 4.4 | Propuesta de acuerdo acerca de la avutarda hubara (*Chlamydotis undulata*) |
| Recomendación 4.5 | Acciones concertadas para seis especies de ungulados sahelo-saharianos del Apéndice I: *Addax nasomaculatus, Oryx dammah, Gazella dama, Gazella leptoceros, Gazella cuvieri, Gazella dorca* |
| Resolución 5.1 | Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I |
| Resolución 5.2 | Directrices para la armonización de futuros Acuerdos |
| Resolución 5.4 | Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención |
| Resolución 5.6 | Cuestiones financieras y administrativas |
| Recomendación 5.2 | Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II |
| Recomendación 5.5 | El cambio climático y sus consecuencias para la Convención de Bonn |
| Recomendación 5.6 | La creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en Latinoamérica y el Caribe |
| Resolución 6.1 | Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I |
| Resolución 6.4 | Plan estratégico para la Convención sobre las especies migratorias |
| Resolución 6.8 | Cuestiones financieras y administrativas |
| Resolución 6.9 | Personería jurídica y acuerdo relativo a la sede de la Secretaría de la Convención |
| Recomendación 6.2 | Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II |
| Recomendación 6.3 | Medidas complementarias en relación con los antílopes sahelo-saharianos |
| Recomendación 6.4 | Grupos de trabajo sobre la hubara (*Chlamydotis undulata*) y la avutarda común (*Otis tarda*) |
| Recomendación 6.5 | Medidas cooperativas en relación con el elefante africano *(Loxodonta africana)* en África occidental y central |
| Recomendación 6.6 | Coordinación regional sobre las tortugas marinas del Océano Índico y el Asia sudoriental |
| Recomendación 6.7 | Conservación de las tortugas marinas en la costa atlántica de África, incluida la Macaronesia |
| Resolución 7.1 | Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I |
| Resolución 7.6 | Aplicación del Plan estratégico de la CMS |
| Resolución 7.7 | Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros |
| Resolución 7.8 | Aplicación del Plan de gestión de la información de la CMS |
| Resolución 7.11 | Cuestiones financieras y administrativas |
| Resolución 7.15 | Medidas futuras en relación con los rorcuales de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde, y la ballena franca pigmea |
| Recomendación 7.1 | Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II |
| Recomendación 7.7 | Programa del corredor migratorio del Pacífico americano |
| Resolución 8.1 | Utilización sostenible |
| Resolución 8.2 | Plan estratégico de la CMS para el período 2006-2011 |
| Resolución 8.3 | Asuntos administrativos y financieros y sobre mandato correspondiente a la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres |
| Resolución 8.5 | Aplicación de los acuerdos existentes y elaboración de acuerdos futuros |
| Resolución 8.7 | Evaluación de la contribución de la CMS al logro del objetivo de biodiversidad 2010 |
| Resolución 8.9 | Examen del sistema GROMS (Registro mundial de especies migratorias) |
| Resolución 8.13 | Cambio climático y especies migratorias |
| Resolución 8.20 | Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico (párrafo 1) |
| Resolución 8.21 | Arreglos institucionales: Comité Permanente y Consejo Científico |
| Resolución 8.22 | Consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos |
| Recomendación 8.23 | Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central |
| Resolución 8.24 | Informes nacionales para las reuniones octava y novena de la Conferencia de las Partes |
| Recomendación 8.26 | Conservación de las especies de aves de pastizales y sus hábitats en el Cono Sur |
| Recomendación 8.28 | Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II |
| Resolución 8.29 | Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I |
| Resolución 9.1 | Acciones concertadas y cooperativas |
| Resolución 9.2 | Prioridades para los Acuerdos de la CMS |
| Resolución 9.3 | Prioridades de la CMS en materia de información |
| Resolución 9.5 | Asuntos de difusión y comunicación |
| Resolución 9.12 | Estrategia de incremento de las capacidades |
| Resolución 9.13 | Proceso entre períodos de sesiones relativo a la futura estructura de la CMS |
| Resolución 9.13/Add | Términos de referencia para el Grupo de trabajo del período entre sesiones relativo a la estructura futura de la CMS, establecido conforme a la resolución UNEP/CMS/Res. 9.13 |
| Resolución 9.14 | Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres |
| Resolución 9.20 | El halcón sacre (*Falco cherrug*) |
| Recomendación 9.1 | Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central |
| Recomendación 9.5 | Acción cooperativa para el elefante (*Loxodonta* *africana*) en África central |
| Resolución 10.1 | Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario |
| Resolución 10.5 | Plan estratégico de la CMS para el período 2015-2023 |
| Resolución 10.6 | Actividades de creación de capacidad 2012-2014 |
| Resolución 10.16 | Prioridades para los acuerdos de la CMS |
| Resolución 10.26 | Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias |
| Resolución 10.27 | Mejora del estado de conservación de aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia |
| Resolución 10.28 | El halcón sacre (*Falco cherrug*) |
| Resolución 10.29 | Procedimientos de contratación del Secretario Ejecutivo de la CMS |
| Resolución 11.3 | Mejora de las sinergias de los servicios comunes entre los instrumentos de la familia de la CMS |
| Resolución 11.7 | Mejora de la efectividad de la Convención mediante un proceso para revisar la implementación |
| Resolución 11.11 | Mejora de la relación entre la Familia CMS y la sociedad civil |
| Resolución 11.32 | Conservación y gestión del león africano, *Panthera leo* |
| Resolución 11.34 | Disposiciones para acoger la 11ªy 12 ª reuniones de la Conferencia de las Partes |

**Resoluciones y recomendaciones que han de revocarse en parte**

|  |  |
| --- | --- |
| Resolución 1.4 | Composición y funciones del Consejo Científico |
| Resolución 2.6 | Aplicación de los artículos IV y V de la Convención |
| Resolución 3.1 | Enumeración de especies en los apéndices de la Convención |
| Resolución 3.2 | Especies del Apéndice I |
| Resolución 3.4 | Financiación y función del Consejo Científico |
| Resolución 4.1 | Informes de las Partes |
| Resolución 4.5 | Disposiciones para el Consejo Científico |
| Recomendación 4.3 | Estado de conservación de *Crex crex* |
| Recomendación 5.1 | Respaldo de los planes de acción para algunas aves migratorias del Apéndice I |
| Recomendación 5.3 | Elaboración de un plan de acción para el cormorán grande en la región de África y Eurasia |
| Recomendación 5.4 | Progresos en el acuerdo para la conservación y manejo de la avutarda |
| Resolución 6.3 | Conservación de los albatros en el hemisferio sur |
| Resolución 6.5 | Plan de gestión de la información e informes nacionales |
| Resolución 6.7 | Arreglos institucionales: Consejo Científico |
| Recomendación 6.1 | Nomenclatura normalizada para los apéndices de la CMS |
| Resolución 7.2 | Evaluación de los efectos y especies migratorias |
| Resolución 7.3 | La contaminación por hidrocarburos y las especies migratorias |
| Resolución 7.5 | Turbinas eólicas y especies migratorias |
| Resolución 7.12 | Arreglos institucionales: Consejo Científico |
| Recomendación 7.3 | Coordinación regional para los cetáceos pequeños y los sirenios de África central y occidental |
| Recomendación 7.4 | Coordinación regional en favor de los pequeños cetáceos y los dugongos de Asia sudoriental y sus aguas adyacentes. |
| Recomendación 7.5 | Acuerdo entre los Estados del área de distribución para la conservación del dugongo (*Dugong dugon*) |
| Recomendación 7.6 | Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd (*Dermochelys Coriacea*) |
| Resolución 8.10 | Implementación del sistema de gestión de la información de la CMS |
| Recomendación 8.12 | Mejora del estado de conservación de las aves de presa y lechuzas en la región de África y Eurasia |
| Resolución 8.14 | Captura incidental |
| Recomendación 8.16 | Tiburones migratorios |
| Recomendación 8.17 | Tortugas marinas |
| Resolución 8.18 | La integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad |
| Resolución 8.27 | Las especies migratorias y la gripe aviar altamente patógena |
| Resolución 9.4 | El futuro de los informes nacionales |
| Resolución 9.7 | Los impactos del cambio climático sobre las especies migratorias |
| Resolución 9.8 | Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluida la gripe aviar altamente patógena H5N1 |
| Resolución 9.9 | Especies marinas migratorias |
| Resolución 9.18 | Captura incidental |
| Resolución 9.19 | Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas |
| Recomendación 9.2 | Megafauna sahelo-sahariana |
| Recomendación 9.3 | Tigres y otros grandes felinos asiáticos |
| Recomendación 9.4 | Nomenclatura normalizada para los apéndices de la CMS |
| Resolución 10.3 | El papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias |
| Resolución 10.4 | Desechos marinos |
| Resolución 10.8 | Cooperación entre la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) y la CMS |
| Resolución 10.10 | Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas |
| Resolución 10.13 | Nomenclatura estándar para aves incluidas en los apéndices de la CMS |
| Resolución 10.14 | Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes de enmalle |
| Resolución 10.15 | Programa mundial de trabajo para los cetáceos |
| Resolución 10.18 | Directrices para la integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad (EPANB) y otros resultados de la COP10 del CDB |
| Resolución 10.19 | Conservación de especies migratorias a la luz del cambio climático |
| Resolución 10.22 | Enfermedades de la fauna silvestre y las especies migratorias |
| Resolución 10.23 | Acciones concertadas y cooperativas |
| Resolución 10.25 | Mejora de la implicación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial |
| Resolución 11.4 | Reestructuración del Consejo Científico |
| Resolución 11.6 | Examen de decisiones |
| Resolución 11.8 | Plan de comunicación, información y difusión |
| Resolución 11.10 | Sinergias y asociaciones |
| Resolución 11.16 | Prevención de la matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias |
| Resolución 11.17 | Plan de acción para las aves terrestres en la región de África-Eurasia (AEMLAP) |
| Resolución 11.18 | Plan de acción mundial sobre el halcón sacre (PAM sobre el sacre) |
| Resolución 11.19 | Taxonomía y nomenclatura de las aves incluidas en los apéndices de la CMS: |
| Resolución 11.23 | Implicaciones de conservación de la cultura de los cetáceos |
| Resolución 11.25 | Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias |
| Resolución 11.26 | Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias |
| Resolución 11.27 | Energías renovables y especies migratorias |
|  |  |
| Resolución 11.33 | Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención |

**Resoluciones que han de mantenerse íntegramente**

|  |  |
| --- | --- |
| Resolución 1.5 | Forma de presentación de las propuestas de enmienda a los apéndices |
| Resolución 2.7 | Administración de los acuerdos |
|  |  |
| Resolución 3.5 | Aplicación de párrafo 4 del artículo IV de la Convención relativo a los acuerdos |
| Recomendación 4.1 | Conservación y manejo de cormoranes en la región de África y Eurasia |
| Recomendación 4.6 | Papel de las organizaciones no gubernamentales en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres |
| Resolución 5.5 | Ubicación conjunta de las secretarías de los acuerdos |
| Resolución 5.7 | Directrices para la aceptación de contribuciones financieras |
| Resolución 6.2 | Captura incidental |
| Resolución 7.4 | Electrocución de las aves migratorias |
| Resolución 7.10 | Las consecuencias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible para la CMS |
| Resolución 7.13 | Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la Secretaría de la Convención |
| Recomendación 7.2 | Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales |
| Resolución 9.15 | La composición y la organización del Comité Permanente |
| Resolución 10.2 | Un modus operandi para emergencias de conservación |
| Resolución 10.9 | Estructura y estrategias futuras de la CMS y la familia de la CMS |
| Resolución 10.11 | Tendidos eléctricos y aves migratorias |
| Resolución 10.12 | Peces de agua dulce migratorios |
| Resolución 10.24 | Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias; |
| Resolución 11.1 | Cuestiones financieras y administrativas |
| Resolución 11.2 | Plan estratégico para las especies migratorias (2015-2023) |
| Resolución 11.5 | Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes |
| Resolución 11.9 | Día Mundial de las Aves Migratorias |
| Resolución 11.12 | Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos |
| Resolución 11.13 | Acciones concertadas y cooperativas |
| Resolución 11.14 | Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos |
| Resolución 11.15 | Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias |
| Resolución 11.20 | Conservación de tiburones y rayas migratorios |
| Resolución 11.21 | Plan de acción de especies individuales para la tortuga boba del Pacífico (*Caretta caretta*) en el Océano |
| Resolución 11.22 | Capturas de cetáceos en vivo en su medio natural para fines comerciales |
| Resolución 11.24 | La Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central |
| Resolución 11.28 | Actividades futuras de la CMS relativas a las especies exóticas invasoras |
| Resolución 11.29 | Observación sostenible de la fauna marina desde embarcaciones |
| Resolución 11.30 | Gestión de desechos marinos |
| Resolución 11.31 | Combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres dentro y fuera de las fronteras |